



Ciudad de México

Capital en Movimiento



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

20 DE ENERO DE 2011

No. 1016

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforma el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal 41
- ◆ Decreto por el que se expropián a favor del Distrito Federal 31 lotes ubicados en el Pueblo Santa Fé y las colonias Tlapechico, El Piru Santa Fé, Carlos A. Madrazo y Pueblo Nuevo, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie de 6,248.21 metros cuadrados, para su regularización a favor de sus actuales ocupantes 43
- ◆ Decreto por el que se desincorporan de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal 97 lotes ubicados en las colonias Parque Nacional, La Forestal y Ampliación Malacates, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 13,522.85 metros cuadrados, para su regularización a favor de sus actuales ocupantes 48

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ◆ Oficio Circular número OC/001/2011, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las reglas para la solicitud de antecedentes penales de los imputados 54

Contraloría General

- ◆ Aviso CG/I/001/2011, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa Componentes Electrónicos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V. 56
- ◆ Aviso CG/I/002/2011, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que se deja sin efectos el Aviso CG/I/044/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de noviembre de 2010, por el que se informó del impedimento a la sociedad mercantil Promex Extintores, S.A. de C.V. 57

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Azcapotzalco

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Listado de Procedimientos de la Delegación Azcapotzalco 58

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Oficialía Mayor.-** Convocatoria 001/2011.- Para el otorgamiento de una concesión para la explotación y administración de una vía periférica continua “carriles centrales del Periférico Oriente”, en el tramo comprendido entre el Distribuidor Vial Muyuguarda y hacia el oriente de la Ciudad de México, con la carga de diseñar, construir, conservar y mantener dicha vía 64
- ◆ **Delegación Coyoacán.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001096-001-11 a 30001096-004-11.- Convocatoria No. 001-2011.- Rehabilitación de red secundaria de agua potable, trabajos de mantenimiento a escuelas de nivel básico: jardín de niños y carpeta asfáltica en red secundaria 68
- ◆ **Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.-** Convocatoria Licitación Pública Internacional Número RTP/LPI/001/2011.- Adquisición de llantas 71
- ◆ **Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.-** Convocatoria Licitación Pública Internacional Número RTP/LPI/002/2011.- Adquisición de filtros de aceite 72
- ◆ **Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.-** Convocatoria Licitación Pública Internacional Número RTP/LPN/002/2011.- Adquisición de lubricantes y aditivos 73
- ◆ **Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.-** Licitación de Carácter Nacional Número 30085001-001-11.- Convocatoria.- Adquisición de bienes 74
- ◆ **Metrobús.-** Licitación Pública Nacional Número Metrobús/LPN/001/2011.- Convocatoria.- Contratación del Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de los Corredores a cargo de Metrobús 75

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Estetica y Detallado Automotriz, S.A. de C.V. 76
 - ◆ Smart Evolution Car Station, S.A. de C.V. 79
 - ◆ Consultores, S.A. de C.V. 85
 - ◆ Cuentas Nacionales, S.A. de C.V. 86
 - ◆ Viajes Barceló Internacional, S.A. de C.V. 87
 - ◆ M.M.C., S.A. de C.V. 88
 - ◆ Electronica Chyr, S.A. de C.V. 89
 - ◆ **Edictos** 90
 - ◆ **Aviso** 106
-

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

No será objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la industria.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;

III. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

IV. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

V. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

VI. Clausura Parcial o Total: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

VII. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

VIII. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

IX. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

X. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XI. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XIII. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

XV. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

XVI. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XVII. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XVIII. Permiso: Acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley;

XIX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XX. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XXI. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;

XXII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

XXIII. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;

XXIV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.

El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXV. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

XXVI. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y

XXVII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Promover y fomentar mediante facilidades administrativas y estímulos fiscales, las actividades de los establecimientos mercantiles;

II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;

III. Emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles;

IV. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sustentable de la Ciudad;

V. Determinar acciones de simplificación;

VI. Fomentar la implementación de acciones de autoregulación con organismos empresariales representativos del comercio, los servicios y el turismo;

VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación.

La Delegación deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

VIII. Implementar programas y acciones tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, en los cuales se considerará la participación de los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal;

IX. Instrumentar, en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la conducción de vehículos automotores bajo los influjos de aquellas;

X. Implementar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad, el servicio de transporte público colectivo en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen – destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

XII. A través de las dependencias competentes, creará programas de estímulos temporales y permanentes que fomenten la creación de establecimientos mercantiles libres de humo de tabaco;

XIII. Fomentar que los giros mercantiles de impacto zonal otorguen tarifas preferenciales en estacionamientos a sus clientes; y

XIV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Delegaciones en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal; y

V. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

- a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y trasposos que se efectúen en los términos de esta ley;
- b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;
- c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;
- d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;
- e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y

- f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia.

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso;

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley de Protección Civil y su Reglamento;

VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

XI. Contar en su caso con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento;

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;
- b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;
- c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;
- d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Deberán proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia; después de este tiempo proporcionarán tarifa preferencial a los mismos respecto al costo normal del servicio.

El derecho a las dos horas de gratuidad estará sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero y segundo de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen en calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y
- e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

- a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
- b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- c) La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona;
- d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;

V. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;

VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos.

Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y

X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a los menores de edad;

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación;

IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y

XI. Las demás que señale esta Ley.

Artículo 12.- Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas a la autoridad competente.

Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad del Distrito Federal.

TITULO IV

DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;
- II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
- III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;
- IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;
- V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y
- VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- III. Datos del Aviso;
- IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública; y
- V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.

TITULO V

DE LA OPERACIÓN DE GIROS POR ÚNICA OCASIÓN.

Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial del giro mercantil;
- III. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; y
- VII. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

TITULO VI
DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL

CAPITULO I
DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

- I. Salones de Fiestas;
- II. Restaurantes;
- III. Establecimientos de Hospedaje;
- IV. Clubes Privados; y
- V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 20.- Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.

Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

II. Música viva, grabada o videograbada;

III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;

IV. Peluquería y/o estética;

V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

VII. Agencia de viajes;

VIII. Zona comercial;

IX. Renta de autos;

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y

XI. Los que se establecen para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que para este giro establece la presente Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo Aviso.

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total.

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

Artículo 25.- Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Clubes Privados.

En la solicitud de permiso correspondiente se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estos establecimientos no prestarán el servicio al público en general solo aquellas personas que acrediten con un documento expedido por el establecimiento mercantil la membresía de pertenencia.

Los establecimientos mercantiles de impacto zonal no podrán tener la modalidad de Club Privado.

CAPITULO II

DE LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.

Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia de naturaleza ilícita. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

Artículo 27.- Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

A. Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para clientes del establecimiento;

II. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas, entendiéndose éste como las medidas de difusión que establecerá el establecimiento mercantil para prevenir el consumo excesivo de alcohol, así como las consecuencias negativas de conducir en estado de ebriedad;

IV. Nombrar expresamente al o los dependientes del Establecimiento Mercantil por medio del Sistema, el titular podrá cambiar, al o los dependientes nombrados por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio. El o los dependientes serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten; y

V. Esta obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 10 fracción de la presente Ley.

CAPITULO III GENERALIDADES.

Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 29.- En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular o dependiente o encargado del establecimiento requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

Artículo 30.- Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

- a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y
- b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

CAPITULO IV
REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO
EN LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y ZONAL.

Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;
- II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- III. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago;
- IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- VI. Giro mercantil que se pretende operar;
- VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;
- VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 10 de la presente Ley;

IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;

X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal; y

XI. Para el caso de establecimientos de impacto zonal además deberán manifestar que cumple con lo siguiente:

- a) Que cuenta con Sistema de Seguridad a que hacen referencia los artículos 10 y 13.

Artículo 32.- El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresarse al Sistema el aviso correspondiente, proporcionando la siguiente información:

I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado; y

II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

Artículo 33.- Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá ingresar el Aviso al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Que las condiciones señaladas en el Aviso original no han variado;

IV. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago; y

V. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

Artículo 34.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie, debiendo en su caso ingresar los datos del recibo del pago de derechos correspondientes efectuados, así como los de la oficina receptora;

II. Modificación del aforo;

III. Modificación del Giro Mercantil;

IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil; y

V. Cuando realice el cese de actividades o cierre del establecimiento.

TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;

V. De estacionamiento público;

VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;

VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;

VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;

IX. De elaboración y venta de pan;

X. De lavandería y tintorería;

XI. Salones de fiestas infantiles;

XII. Acceso a la red de Internet;

XIII. De venta de alimentos preparados;

XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y

XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Titulo tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que opten por ejercer como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie no exceda de 70 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

Artículo 36.- Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

- a) La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 10 de la presente Ley;

VII. Que en su caso, dará cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.

Los titulares de aquellos establecimientos mercantiles a que se refiere este Título, en los que presten sus servicios hasta 5 empleados, no estarán obligados a presentar el programa a que se refiere esta fracción, manifestando bajo protesta de decir verdad que se obliga al cumplimiento de las disposiciones en la materia. Lo anterior siempre y cuando lo permita la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán adecuarse al giro mercantil manifestado en el Aviso.

Artículo 40.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Traspaso del establecimiento mercantil;

II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;

IV. Modificación del aforo;

V. Cambio de giro mercantil; y

VI. Cambio de nombre o denominación comercial.

Artículo 41.- Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.

Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,
- b) Tipo B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,
- c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y
- d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Está prohibido operar en establecimientos mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y operar en los establecimientos mercantiles sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación ordenará al Instituto verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.

Artículo 44.- La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción II del artículo anterior será la siguiente:

I. Se consideran tipo A, Inofensivo:

- a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente;
- b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre; y
- c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II. Se considera tipo "B", Poco Agresivo:

- a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja; y
- b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

III. Se consideran tipo "C", Agresivo:

- a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";
- b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre,
- c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido; y

IV. Se consideran tipo "D", Altamente Agresivos:

- a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y
- b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

Artículo 45.- Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.

Artículo 46.- Está prohibida la instalación de maquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en establecimientos mercantiles que no cuenten con la autorización para tal efecto.

Artículo 47.- Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse en un radio menor a 300 metros de algún centro escolar de educación básica;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior; y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. El establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expenda el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;
- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;
- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;
- IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:
- a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y
 - b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;
- V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;
- VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;
- VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;
- VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;
- IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;
- X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y
- XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 49.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones, bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, así como el seguro a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

Artículo 50.- Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 53.- El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refieren los artículos 48 y 52 de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros complementarios:

- a) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas;
- b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;
- c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video; y
- d) Venta de artículos promocionales y deportivos.

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento mercantil.

Artículo 55.- En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;
- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;
- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;
- V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;
- VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;
- VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

Artículo 57.- Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

Artículo 58.- Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.

TITULO VIII DE LA VERIFICACIÓN.

Artículo 59.- La Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 60.- Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I. El Instituto en coordinación con la Delegación podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;

III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Delegación e Instituto.

TITULO IX
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley del Instituto, las Delegaciones fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo y cuarto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 67.- Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos de la siguiente forma:

- a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

Artículo 69.- En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;
- II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil;
- III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil;
- IV. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- V. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VI. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;
- VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

VIII. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 72.- Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

- I. Cuando el Aviso y/o Permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;
- II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil; y
- III. Cuando el establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso o Permiso.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

El Instituto contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de suspensión temporal de actividades y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior. Transcurrido el término, el Instituto colocará de nueva cuenta los sellos de suspensión temporal de actividades.

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la suspensión temporal de actividades por parte de la Delegación por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la suspensión.

El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.

TITULO X DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA O DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 74.- Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregulares por las que la autoridad impuso la clausura temporal;
- II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o
- III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 75.- El titular del establecimiento mercantil clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.

Artículo 76.- Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

Artículo 77.- La Delegación o el Instituto tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO.

Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o Permiso se iniciará cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en los 70 y 71 de la presente Ley.

Artículo 79.- La Delegación citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiéndose valorar por la autoridad las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de las 24 horas siguientes.

TITULO XII DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 80.- Cuando el establecimiento mercantil se encuentre en estado de clausura parcial o suspensión temporal de actividades las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo establecimiento. En el caso de que se encuentre estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso o Permiso, debiendo posteriormente el titular o representante legal señalar un domicilio para las posteriores notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.

Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizarán conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando el establecimiento mercantil se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura, se notificará al propietario, dependiente, encargado, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento mercantil. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el establecimiento, de oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles del establecimiento como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

TITULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 81.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS.

Primero.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones Implementará una campaña de difusión masiva dirigida a todos los establecimientos mercantiles en donde se les haga conocimiento del contenido de la presente Ley.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- La Secretaría de Desarrollo Económico implementará el Sistema dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Ley.

Cuarto.- Se abroga la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de enero de 2009.

Quinto.- Los trámites y procedimientos vinculados con establecimientos mercantiles, que se hubieren iniciado bajo las disposiciones de la ley abrogada, se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normas de ese ordenamiento, salvo que los particulares se desistan expresamente de su continuación.

Sexto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar un sistema electrónico que permita constatar el uso de suelo permitido dentro de cada Delegación.

Durante ese lapso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda resolverá sobre las solicitudes de expedición de los certificados correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, cuando el solicitante exprese que los datos de los mismos se manifestarán en el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil.

Séptimo.- Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema, en un plazo de seis meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, en cuyo caso no se generará pago alguno de derechos.

Asimismo, ingresarán al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso, según sea el caso, en la fecha en la que se actualice el vencimiento de la licencia que le fue otorgada originalmente. Es decir, el Aviso o Solicitud de Permiso que ingrese de conformidad con el párrafo anterior dejará de tener efectos en el momento en el que venza la licencia referida, momento en el cual deberán ingresar al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Octavo.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para poner en funcionamiento las medidas encaminadas a cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 4 de la presente Ley.

Noveno.- La Secretaría de Transporte y Vialidad contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de las tarifas y las normas técnicas a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley.

Décimo.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con 120 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento correspondiente a esta Ley.

Décimo Primero.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal tendrán un término no mayor de 365 días para el cumplimiento de lo señalado en la fracción IX primer párrafo del apartado B del artículo 10, de la Ley aprobada en el presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 188 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 188 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 188 Bis., del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 188 Bis. Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 31 LOTES UBICADOS EN EL PUEBLO SANTA FÉ Y LAS COLONIAS TLAPECHICO, EL PIRU SANTA FÉ, CARLOS A. MADRAZO Y PUEBLO NUEVO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 6,248.21 METROS CUADRADOS, PARA SU REGULARIZACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.-Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones XI y XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública; 4°, 5°, fracciones II y IV, 6°, 8°, fracción VIII y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2°, 8°, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 1°, 2°, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santa Fé y las Colonias Tlapechico, El Piru Santa Fé, Carlos A. Madrazo y Pueblo Nuevo;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a 17 lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a 14 lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar que posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial, y

Que la Secretaría de Gobierno conforme con sus atribuciones, el 20 de mayo de 2009 determinó como caso de utilidad pública la expropiación de los lotes descritos en este Decreto para la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. En apego a lo estipulado en el artículo 4º de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de 31 lotes localizados en el Pueblo Santa Fé y las Colonias Tlapechico, El Piru Santa Fé, Carlos A. Madrazo y Pueblo Nuevo, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie total de 6,248.21 metros cuadrados;

Artículo 2. Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropian a favor del Distrito Federal los lotes identificados en este artículo con las superficies que se especifican en el mismo, localizados conforme a la nomenclatura siguiente y de acuerdo a los planos elaborados por la Dirección General de Regularización Territorial;

PUEBLO	DELEGACIÓN
SANTA FÉ	ÁVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE BANDERA NACIONAL	AVENIDA VASCO DE QUIROGA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE PORFIRIO DÍAZ Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: SANTA FÉ

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
17	2,882.09	388 516	1/1, 1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	10	73.10	16	10	459.93	27	12	141.65
03	11	75.87	18	31	352.55	27	13	157.38
03	12	83.02	22	26	277.30	27	14	185.94
03	13	82.45	22	30	227.55			
03	14	78.27	26	04	104.45			
05	09	195.44	26	21	171.01			
09	05	94.13	27	07	122.05			
						TOTAL	17	2,882.09

COLONIA	DELEGACIÓN
TLAPECHICO	ÁLVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CJÓN. TLAPECHICO, CALLE BAJADA TLAPECHICO Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE CILANTRO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA VASCO DE QUIROGA	ANDADOR DIENTE DE LEÓN Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: TLAPECHICO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,535.38	428 519	1/1 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. m ²	MANZANA	LOTE	SUP. m ²	MANZANA	LOTE	SUP. m ²
02	09-A	94.89	03	44	72.55	23	01	62.39
02	11	914.48	03	45	106.66			
03	35	86.73	03	46	60.37			
03	39	67.88	09	04	69.43	TOTAL	09	1,535.38

COLONIA	DELEGACIÓN
EL PIRU SANTA FÉ	ÁLVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE PEPINOS	CALLE TULIPANES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ALBARICOQUES	CALLE LIRIO

COLONIA: EL PIRU SANTA FÉ

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	193.51	427	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. m²
03	06	193.51

TOTAL	01	193.51
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACIÓN
CARLOS A. MADRAZO	ÁLVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y AND. VASCO DE QUIROGA	AV. VASCO DE QUIROGA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AVENIDA VASCO DE QUIROGA

COLONIA CARLOS A. MADRAZO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	592.55	518	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
14	08	502.55

TOTAL	01	502.55
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACIÓN
PUEBLO NUEVO	ÁLVARO OBREGÓN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
JOSÉ MARIANO LARA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA VASCO DE QUIROGA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: PUEBLO NUEVO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
03	1,134.68	517	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	24	296.68
07	25	436.71
07	26	401.29

TOTAL	03	1,134.68
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
31	6,248.21

La documentación y el plano de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios y contar con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos de identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble, cuando estos coincidan con la descripción, localización y superficie de los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales.

Artículo 4. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 5. Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación vigente a la fecha de la determinación de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se ordena publicar el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero del año 2011.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL 97 LOTES UBICADOS EN LAS COLONIAS PARQUE NACIONAL, LA FORESTAL Y AMPLIACIÓN MALACATES, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON UNA SUPERFICIE DE 13,522.85 METROS CUADRADOS, PARA SU REGULARIZACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**-Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º fracción II, 67, fracción XIX, 90, 137, 138, fracción II, 141 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 8º, 12, 14, 15 fracciones I, II y XVI, 23 fracción XXII, 24 fracción XII y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción I, inciso D), 4º fracción I, 8º, fracción III, 9, fracción VII, 16, fracción II, 21 y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 128 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1990, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 485-88-42.52 hectáreas al Ejido de Cuauhtepac, Delegación Gustavo A. Madero, a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, para destinarla a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declararla zona sujeta a conservación ecológica como Área Natural Protegida, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio real número 699585;

Que por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1990, se declaró de utilidad pública y estableció como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y se declaró como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Manejo de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la superficie de 687-41-94.58 hectáreas, conocida como "Sierra de Guadalupe", conformada por seis polígonos, en el que se incluyó el correspondiente al Ejido de Cuauhtepac;

Que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2002, se modificó el polígono del Área Natural Protegida con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada "Sierra de Guadalupe", quedando una superficie de suelo de conservación con zonificación habitacional, dentro de la cual se encuentran 97 lotes con una superficie total de 13,522.85 metros cuadrados, pertenecientes a las Colonias Parque Nacional, La Forestal y Ampliación Malacates, Delegación Gustavo A. Madero, constituyendo un asentamiento humano irregular;

Que la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, por oficio número DIYSII/367/2006 de fecha 8 de agosto de 2006, determinó que la superficie citada en el considerando inmediato anterior es un bien del dominio público del Distrito Federal;

Que de los antecedentes registrales existentes en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se advierte que el titular registral es el Distrito Federal y no así los actuales ocupantes de los 97 lotes, careciendo por ende de algún derecho sobre la superficie señalada en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1990;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el que quedan comprendidos los 97 lotes que representan una superficie total de 13,522.85 metros cuadrados, materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía desincorporatoria y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Regularización Territorial, procedió a iniciar los trabajos de investigación previos a la desincorporación con fines de regularización de la tenencia de la tierra, por lo que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal acordó, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria (24/2007) celebrada el 20 de diciembre de 2007, iniciar los trámites para la desincorporación de una superficie de 13,522.85 metros cuadrados, para su posterior enajenación a título oneroso a fin de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes;

Que la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2008, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y tramitación del Decreto Desincorporatorio de la superficie señalada en el párrafo anterior;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en artículo 114, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal elaboró y tramitó el presente Decreto de desincorporación, y

Que para dar cumplimiento a las diversas disposiciones y al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en la normatividad aplicable y de conformidad con lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, 97 lotes que se localizan en las Colonias Parque Nacional, La Forestal y Ampliación Malacates, Delegación Gustavo A. Madero, con superficie total de 13,522.85 metros cuadrados, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes, a través del programa que determine la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal.

Artículo 2. La identidad y superficie de los lotes que se desincorporan son las que a continuación se detallan:

COLONIA	DELEGACION
PARQUE NACIONAL	GUSTAVO A. MADERO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE 1 DE MAYO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE BARRANCA DEL TESORO, CALLE AZUCENAS Y CALLE JOSE ALFREDO JIMENEZ
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE CARLOS ORELLANA Y CALLE ALCATRAZ	CALLE PEDRO VARGAS Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: PARQUE NACIONAL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
77	10,752.50	664	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	01	90.19
12	03	90.03
12	05	93.90
13	01	125.48
13	08	73.70
21	02	220.43
22	06	126.23
28	09	193.24
28	15	108.54

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
42	01	108.63
42	05	106.65
42	08	117.06
42	09	285.16
42	12	144.42
43	03A	98.62
43	04	194.58
43	10	164.90
43	12	82.03

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
55	42	163.61
56	03	242.90
56	04	113.17
57	04	86.24
60	04	126.36
60	20	133.87
61	18	177.64
62	07	132.42
62	31A	66.23

29	07	173.66	45	04	91.77	63	03	183.41
30	01	166.21	47	35	146.48	63	12	97.51
30	04	157.98	48	07	121.46	63	13	81.37
30	06	173.89	49	39	130.46	66	06	163.40
30	07	85.34	50	06	101.98	66	07	166.27
32	03	88.43	54C	01	103.64	66	13	164.18
34	13	148.33	54C	11	151.41	66	33	142.78
34	20	134.18	55	02	116.50	66	35	122.33
38	04	123.59	55	03	191.41	66	48	152.43
38	20	255.23	55	04	138.33	66	49	135.52
38	23	146.79	55	05	108.87	66	52	119.45
38	29	144.91	55	09	88.58	66	53	128.01
38	40	176.12	55	16	125.08			
38	45	140.70	55	27	90.53	TOTAL	77	10,752.50
38	51	82.57	55	29	150.36			
39	08	180.85	55	31	190.04			
39	13	182.73	55	36	132.29			
39	20	159.69	55	40	180.35			
39	21	153.29	55	41	195.58			

COLONIA	DELEGACION
LA FORESTAL	GUSTAVO A. MADERO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AND. JOSE ALFREDO JIMENEZ	CALLE JOSE MUJICA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE JUVENTINO ROSAS	CALLE JAVIER SOLIS

COLONIA: LA FORESTAL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,286.90	657	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²
47A	04	120.54	67	31	132.97	67	54	221.76
64	01	156.97	67	41	125.28			
67	29	145.58	67	48	173.45			
67	30	123.87	67	50	86.48			
						TOTAL	09	1,286.90

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION MALACATES	GUSTAVO A. MADERO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE 2 DE NOVIEMBRE	CALLE JUVENTINO ROSAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CARLOS ORELLANA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE AQUILES SERDAN	AND. PALO DULCE

COLONIA: AMPLIACIÓN MALACATES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
11	1,483.45	656	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	08	82.40	35	17	110.97	41	02	186.81
17	01	276.24	35	19	114.59			
19	08	163.94	37	05	147.16			
31	11	99.37	40	08	126.06			
31	13	102.46	40	12	73.45			
						TOTAL	11	1,483.45

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
97	13,522.85

La documentación y los planos de los lotes podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3. Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes que se desincorporan, transmitiéndolos a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero del año 2011.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ASUNTO: Oficio Circular número OC/001/2011, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las reglas para la solicitud de antecedentes penales de los imputados.

**CC. SUBPROCURADORES, FISCALES,
RESPONSABLES DE AGENCIA,
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Y OFICIALES SECRETARIOS.
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 20 Apartado "A", fracción I, 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3 fracción X, 21 y 24 fracción XVIII, 69 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 7 y 8 fracción VII de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es una dependencia a la que le compete la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, así como representar los intereses de la sociedad en el Distrito Federal, debiendo regir su actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos.

Que el Ministerio Público en términos de lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 269, 271 y 556 bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, está obligado a conceder la libertad de los imputados previa garantía, cuando el delito que se les atribuye no sea grave y que no se actualicen alguno de los supuestos que establece la normatividad penal aplicable.

Que en fecha 1 de febrero de 2008, se expidió el Oficio Circular número OC/002/2008, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se instruye a los Fiscales y Agentes del Ministerio Público, entre otros aspectos, a girar oficio a la Dirección Jurídica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a fin de que ésta remita la información que obra en sus archivos relativa a los antecedentes penales del imputado, a efectos de determinar la procedencia o no del beneficio de la libertad provisional, lo que ha ocasionado que las personas permanezcan más tiempo en las agencias del Ministerio Público.

Que por ello se hace necesario adoptar mecanismos que permitan conocer de manera pronta y fidedigna los antecedentes de los imputados puestos a disposición en las Agencias del Ministerio Público, con la finalidad de agilizar los trámites para determinar, en su caso, sobre su libertad provisional y acelerar el procedimiento para su obtención.

Por lo anterior, se emite el presente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO.- Los agentes del Ministerio Público, que reciban la puesta a disposición de una persona por la probable comisión de un delito no grave, inmediatamente con los datos del imputado, deberán solicitar mediante escrito debidamente fundado y motivado al titular de la Fiscalía o a quien éste haya designado, la información relativa a sus antecedentes penales, que obran en el Sistema Integral de Investigación Policial (SIIPOL), con la finalidad de poder determinar la procedencia o no de la libertad provisional, la que en su caso, deberá ser impresa y agregada a la averiguación previa.

En el supuesto de que no se pueda acceder al SIIPOL, la consulta correspondiente deberá realizarse a la Coordinación General de Servicios Periciales.

SEGUNDO.- Los Fiscales serán responsables del manejo del SIIPOL, contarán con una clave de acceso, y sólo podrán ingresar al mismo, el titular de la Fiscalía y las personas que éste designe. Para tal efecto, las Fiscalías contarán con una terminal que permitirá el acceso al SIIPOL, el cual será administrado por la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

El SIIPOL contará con una bitácora en la cual quedará registrado el nombre del usuario que ingresó a aquél, el tipo de consulta que realizó y la averiguación previa con la que se encuentra vinculada la consulta. Ello con la finalidad de que exista un estricto control de las consultas realizadas en el SIIPOL y del personal que las realizó.

TERCERO.- La información proporcionada a los agentes del Ministerio Público, relacionada con los antecedentes nominales y/o penales a que se refiere el numeral Primero de este Oficio Circular, no constituye el único criterio para negar la libertad provisional, pues ésta podría negarse también, si se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 556 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Estadística y Política Criminal, para que se realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor para que en la sede de cada una de las Fiscalías, se instale una terminal que permitirá el acceso al Sistema Integral de Investigación Policial (SIIPOL), cuyo manejo responsable estará a cargo de los Fiscales, a quienes se les proporcionará una clave de acceso.

CUARTO.- Se abroga el Oficio Circular OC/002/2008, por contener disposiciones contrarias al presente.

ATENTAMENTE

**Sufragio Efectivo no Reelección
México, D.F. a 13 de enero de 2011**

(Firma)

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
El Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

Contraloría General

Aviso CG/I/001/2011, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la empresa Componentes Electrónicos Comerciales e Industriales, S.A. de C.V.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal)

AVISO CG/I/001/2011.

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que esta Contraloría General notificó por Edictos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la resolución del 10 de diciembre de 2010, mediante la cual se determinó el plazo de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-02/2010, a la empresa "Componentes Electrónicos Comerciales e Industriales", S.A. de C.V., con R.F.C. CEC-010515-DU4.

Que con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha sociedad mercantil, por un plazo de 1 año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(Firma)

**LIC. RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA
CONTRALOR GENERAL**

Aviso CG/I/002/2011, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que se deja sin efectos el Aviso CG/I/044/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de noviembre de 2010, por el que se informó del impedimento a la sociedad mercantil Promex Extintores, S.A. de C.V.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal)

AVISO CG/I/002/2011.

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

En observancia al acuerdo del 24 de noviembre de 2010, emitido por la Quinta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, notificado a esta Contraloría General el 6 de enero del actual, en el juicio de nulidad número V-62313/10, interpuesto por la empresa "Promex Extintores" S.A. de C.V., por el cual se concede la suspensión a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran, evitando así se continúe con la ejecución ya iniciada de la sanción impuesta a la empresa para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta en tanto se dicte sentencia en el fondo del asunto.

Al respecto, con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 34 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que se deja sin efectos el Aviso CG/I/044/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2010, por lo que no deberá impedírsele participar en términos del referido Aviso, hasta en tanto se dicte resolución definitiva, lo que hará del conocimiento en el momento oportuno.

ATENTAMENTE

(Firma)

**LIC. RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA
CONTRALOR GENERAL**

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 18, 25 Fracción I y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con el número de registro MA-02D02-15/09 emitido por el Coordinador General de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Dirección General de Administración	
Número de Procedimiento	Nombre del Procedimiento
006	Recepción y trámite de documentos múltiples de incidencias de trabajadores de base de la Delegación.
007	Recepción de actas administrativas para el trámite de pago por accidente de trabajo.
008	Recepción de oficios de petición para la realización del trámite para el pago de sobresueldo por desempeñar actividades de riesgo.
009	Recepción de oficios de petición para la realización del trámite para el otorgamiento del tercer periodo vacacional.
010	Recepción de listas o tarjetas del personal de base para el trámite de premios de puntualidad.
011	Verificación de faltas de trabajadores de base para tramitarles el reembolso de los montos por concepto de descuentos salariales injustificados.
012	Recepción de relaciones de avisos de faltas continuas del personal de base para tramitar el descuento respectivo.
013	Recepción de documentación informativa sobre faltas discontinuas del personal de base sindicalizado para la elaboración de oficios de amonestación o nota mala.
014	Solicitud para la realización del trámite de otorgamiento de licencia tarjetón de conducir a trabajadores que manejen vehículos de la delegación.
015	Solicitud y trámite para el pago de marcha (gastos por defunción).
016	Recepción de solicitud de elaboración de requerimientos para la realización del trámite de otorgamiento de equipo de protección al personal acreedor a dicha prestación.
017	Trámite para la baja de trabajadores sindicalizados que hayan acumulado seis faltas consecutivas e injustificadas.
018	Trámite para la baja de trabajadores sindicalizados que hayan acumulado más de 24 faltas discontinuas e injustificadas durante el año.

019	Recepción de documentos informativos, realización de audiencias y levantamiento de actas administrativas para tramitar el dictamen correspondiente en materia de conflictos laborales.
020	Recepción de documentación informativa para la elaboración del oficio de sanción a trabajadores de base sindicalizados que tengan registro de tres faltas puente.
021	Solicitud y trámite para la aplicación de descuento a trabajadores de la delegación por concepto de pensiones alimenticias.
022	Recepción de oficios de solicitud para el otorgamiento de facilidades a trabajadores que llevarán a cabo funciones sindicales.
023	Recepción de oficios de presentación de trabajadores de base sindicalizados para la realización del trámite de adscripción a la delegación azcapotzalco.
024	Solicitud y trámite para la entrega de apoyos materiales a los trabajadores de base de la delegación.
025	Recepción, revisión y archivo de requisitos para la entrega de apoyos materiales a las secciones sindicales o a trabajadores beneficiarios de la Delegación.
026	Aplicación de cuestionarios para la detección de necesidades de capacitación.
027	Elaboración y trámite ante la dirección de capacitación del distrito federal del programa anual de capacitación.
028	Difusión, inscripción, impartición y entrega de constancias de cursos de capacitación.
029	Difusión, inscripción, entrega de material y emisión de calificación de círculos de estudio de enseñanza abierta.
030	Incorporación, aceptación y recepción de reportes de prestadores de servicio social y de prácticas profesionales.
031	Solicitud y trámite para apoyos económicos a prestadores de servicio social.
032	Elaboración de credenciales para el personal de base, de estructura y verificadores administrativos.
033	Recepción, registro, control, computo, captura y validación de licencias médicas de los trabajadores de la delegación.
034	Recepción de documentación de alta de personal y elaboración de documentos alimentarios de personal para su envío a las áreas correspondientes.
035	Solicitud y trámite para la certificación de información sobre el personal de la Delegación.
036	Solicitud y trámite para la corrección de datos de trabajadores de la Delegación.
037	Recepción de relaciones y documentos para su ingreso en los expedientes correspondientes del archivo de personal.
038	Solicitud y trámite para la elaboración de filiaciones de trabajadores de la Delegación.

039	Solicitud y trámite para la elaboración de hojas de servicio de trabajadores de la Delegación.
040	Recepción de documentos personales, documentos múltiples alimentarios o cierres para dar de alta, baja o modificación de sueldo al personal de estructura, base y eventual ante el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE).
041	Resguardo de expedientes de trabajadores que hayan causado baja y extracción de éstos para su transferencia al archivo de concentración.
042	Solicitud y trámite para el préstamo de expedientes de personal.
043	Trámite de baja y/o remoción de servidores públicos de la Delegación.
044	Recepción de escritos y realización del trámite para la reintegración de quincenas no cobradas por trabajadores de la Delegación.
045	Realización del pago de remuneraciones extraordinarias.
046	Emisión de listados del proceso de recepción de remuneraciones extraordinarias de trabajadores para la aplicación de descuentos salariales en las quincenas correspondientes.
047	Realización de apertura de cuenta bancaria y captura de nómina para la transmisión del pago quincenal del personal de estructura.
048	Elaboración de movimientos de altas, bajas y/o cambios de categoría, nómina y contratos y realización de pago salarial de personal eventual.
049	Trámite para la autorización, elaboración de contratos y pago salarial de los prestadores de servicios profesionales del programa anual de honorarios.
050	Recepción de fichas y recibos no cobrados de personal eventual y trámite del recibo de entero correspondiente.
051	Recepción de resúmenes de nóminas, recibos y dinero en efectivo para el pago de los trabajadores de la Delegación.
052	Recepción de relaciones de nómina para la elaboración de reportes de personal de base, de personal eventual y de prestadores de servicios profesionales (honorarios).
053	Elaboración del programa operativo anual de la Delegación.
054	Recepción de formatos para la autorización de alta de proveedores en el "catálogo de cuentas bancarias de proveedores del Gobierno del Distrito Federal".
055	Registro, control y reporte de los ingresos de aplicación automática.
056	Pago de nómina del personal eventual con recursos de aplicación automática.

057	Pago a proveedores con recursos de aplicación automática.
058	Pago a instructores de los centros de desarrollo comunitario y casa de cultura con recursos de aplicación automática.
059	Asignación, operación y comprobación del fondo revolvente de la Delegación.
060	Recepción de requisiciones de compra y/o servicio para verificar, autorizar y otorgar suficiencia presupuestal.
061	Elaboración y trámite de cuentas por liquidar certificadas.
062	Elaboración de adecuaciones presupuestales.
063	Elaboración y presentación del informe de avance trimestral (iat).
064	Conciliaciones presupuestales.
065	Elaboración de la cuenta pública.
066	Elaboración de fichas técnicas.
067	Elaboración y codificación de pólizas contables (egresos, ingresos y diario).
068	Supervisión de los registros contables para la emisión y distribución de estados financieros (balance general o estado de situación financiera, estado de resultados y estado de origen de aplicación de recursos).
Dirección General Jurídica y de Gobierno	
Número de Procedimiento	Nombre del Procedimiento
069	Recaudación y captación de ingresos por servicio de sanitarios en mercados públicos.
Dirección General de Servicios Urbanos	
Número de Procedimiento	Nombre del Procedimiento
070	Solicitud y trámite para llevar a cabo el servicio de recolección de residuos sólidos de generadores de alto volumen.

071	Ejecución y supervisión del programa de barrido manual de las áreas comunes y vialidades secundarias.
072	Realización del programa de barrido mecánico de vialidades secundarias y control y registro de salida y llegada de barredoras y de carga de combustible.
073	Realización, supervisión del cumplimiento de rutas y reporte semanal del programa de recolección domiciliar de residuos sólidos.
074	Ingreso de solicitud, atención y registro de la demanda ciudadana para la prestación del servicio público de limpia.
075	Solicitud, registro y trámite para la rehabilitación y conservación de alumbrado público.
076	Solicitud, ejecución y registro de obra nueva de alumbrado público.
077	Diseño, autorización, realización y registro de obra ornamental de alumbrado público.
078	Solicitud, ejecución y registro de servicios especiales de alumbrado público para la realización de eventos.
079	Solicitud y trámite para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes de la demarcación.
080	Solicitud y trámite para la plantación de árboles y siembra de plantas de ornato en las áreas públicas de la demarcación.
081	Recepción de solicitud y trámite para la poda y/o derribo de árboles en la vía pública.
082	Recepción de solicitud y trámite para el mantenimiento a fuentes ornamentales de la demarcación.
083	Recepción de solicitud y trámite para el mantenimiento a juegos infantiles y gimnasios en la vía pública.
084	Realización de estudios y proyectos para el mejoramiento y recuperación de los parques, jardines y camellones de la demarcación territorial de Azcapotzalco.

Transitorios

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para dar cumplimiento al numeral 4.4.10 de la Circular Uno Bis.

Segundo.- El presente Listado sustituye al publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2009, únicamente a lo que respecta a la Dirección General de Servicios Urbanos; del 12 de agosto de 2009 del procedimiento número 221 hasta el 280 correspondiente a la Dirección General de Administración.

Tercero. La Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa, una vez publicado el presente listado de procedimientos, deberá reproducirlo y distribuirlo entre los titulares que conforman la estructura organizacional, con el propósito de que estén adecuada y permanentemente informados de la organización y los procedimientos internos aplicables en su área de adscripción.

México, Distrito Federal a 11 de Enero de 2011

ENRIQUE VARGAS ANAYA

(Firma)

JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, OFICIALÍA MAYOR.
CONVOCATORIA 001/2011**

CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30001106-001-11, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA VÍA PERIFÉRICA CONTINUA “CARRILES CENTRALES DEL PERIFÉRICO ORIENTE”, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL DISTRIBUIDOR VIAL MUYUGUARDA Y HACIA EL ORIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA CARGA DE DISEÑARLA, CONSTRUIRLA, CONSERVARLA Y MANTENER DICHA VÍA.

Adrián Michel Espino, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 párrafo primero y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, segundo párrafo, 93 y 140 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XIV y 33 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 32, 75 al 104 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Declaratoria de Necesidad para la creación de la Vía Periférica Continua, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de diciembre de 2010; la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal convoca** a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **30001106-001-11**, para el otorgamiento de una concesión para la explotación y administración de una vía periférica continua “Carriles Centrales del Periférico Oriente”, en el tramo comprendido entre el Distribuidor Vial Muyuguarda y hacia el Oriente de la Ciudad de México, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantener dicha vía, de acuerdo con la Declaratoria de Necesidad antes mencionada, por lo que la adjudicación que se derive de esta Licitación Pública Nacional, se adjudicara a la propuesta que presente las mejores condiciones para el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación.	Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y apertura de sobres con la documentación legal y administrativa y Propuestas Técnica (Sobre 1) y Económica (Sobre 2)	Emisión del resultado de la documentación legal y administrativa y Dictamen de la Propuesta Técnica.	Dictamen y Resultado de la Propuesta Económica y Fallo Final.
Licitación Pública Nacional No. 30001106-001-11	En convocante \$150,000.00 En compranet \$130,000.00	31/01/2011	10/02/2011 y 11/02/2011 10:00 am	25/02/2011 Presentación de los Sobres 1 y 2 10:00 am 25/02/2011 Apertura Sobre 1 10:00 am 03/03/2011 Apertura Sobre 2 10:00 am	03/03/2011 10:00 am	10/03/2011 10:00 am

Partida	Clave CABMS	Descripción de la Concesión	Modalidad de la Concesión	Unidad de Medida
ÚNICA	C810600040	El trazo de la Vía se ubica sobre la parte superior del Periférico Oriente, en el tramo comprendido entre el Distribuidor Vial Muyuguarda y hacia el Oriente de la Ciudad de México.	Carga financiera de diseñar, construir, conservar y mantener la vía.	Concesión

- Las Bases de esta Licitación Pública Nacional se encontrarán disponibles previo pago y será a partir del 26, 27, 28 y 31 de enero del 2011, para consulta y venta de las Bases será en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, primer piso, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, teléfonos 53458300 y 53458323, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:00 horas y para referencia del proemio de las Bases en Compranet en <http://compranet.gob.mx>.
- Lugar y forma de pago: En las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, primer piso, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 53458319, mediante cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal y/o mediante depósito bancario a la cuenta número 65501123467 de la Institución Bancaria Santander, S.A. (México) a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal, por concepto de "Venta de Bases para Licitaciones Públicas", con referencia en el número de Sociedad: 1201, Número de Licitación Pública Nacional: 30001106-001-11 y Registro Federal de Contribuyentes de quien adquiere las Bases.
- La visita y recorrido al lugar de las obras objeto de la concesión, será el día 04 de febrero del 2011 a las 10:00 am, debiendo presentar original y copia del recibo de pago de las bases, cita y registro del lugar de reunión en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ubicada en Av. Rivera de San Cosme número 75, primer piso (acera norte estación metro San Cosme), Colonia Santa María la Rivera, C.P.06400, Delegación Cuauhtémoc, D.F; al final de la visita y recorrido la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de la Dirección de Administración Inmobiliaria, expedirá la constancia respectiva, documento que deberá ser presentado conjuntamente con las propuestas.
- La Junta de Aclaración de Bases; presentación y apertura de los sobres (1 y 2) con la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, resultado del dictamen de la documentación legal y administrativa y de la propuesta técnica, así como el resultado de la propuesta económica y fallo, se efectuarán en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ubicada en Av. Rivera de San Cosme número 75, primer piso (acera norte estación metro San Cosme), Colonia Santa María la Rivera, C.P.06400, Delegación Cuauhtémoc, D.F .
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán presentarse las corridas financieras será: Peso Mexicano.
- Lugar de la Concesión: será en el domicilio y lugares que se precisan en las Bases de Licitación Pública Nacional No. 30001106-001-11 para el otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento, explotación y administración de una vía construida por el concesionario en el tramo comprendido entre el Distribuidor Vial Muyuguarda y hacia el Oriente de la Ciudad de México.
- Plazo de la Concesión: será de 30 años conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y/o el menor tiempo que proponga el participante.
- Las condiciones de recuperación de la concesión será: una vez que el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal.
- Los servidores públicos responsables de esta Licitación Pública Nacional: Lic. Guillermo Guzmán Verduzco, Director General de Patrimonio Inmobiliario, Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora de Administración Inmobiliaria y/o por el Lic. César Efraín Valdés Moreno, Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información ambos en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, con la coadyuvancia del Ing. Alfredo Hernández García, Director General de Obras Concesionadas, en la Secretaría de Obras y Servicios, el Arq. Sergio Aníbal Martínez Sánchez, Director General de Planeación y Vialidad en la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Lic. Edgar Amador Zamora, Subsecretario de Planeación Financiera en la Secretaría de Finanzas.
- Los plazos señalados en esta Convocatoria se computarán a partir de las fechas de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F. a 20 de Enero de 2011.

El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal
(Firma)
Adrián Michel Espino

**Administración Pública del Distrito Federal, Delegación Coyoacán,
Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano.
Licitación Pública Nacional
CONVOCATORIA No. 001-2011**

El Ing. Enrique Filloy Ramos; Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 1o, 3o. apartado A fracción I, 23 primer párrafo, 24 inciso A; 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso A y de acuerdo a los Casos Nos. 03, 05, 07 y 09 dictaminados y aprobados por el Subcomité de Obras en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2010, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Posible Fecha de inicio	Posible Fecha de Terminación	Capital contable requerido
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaración	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica		
30001096-001-11	OBRAS DE REHABILITACIÓN DE RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE EN LAS SIGUIENTES CALLES: CALLEJÓN PINITO, CERRADA TECUALIAPAN, ITZOLINQUE ENTRE TENANTITLA Y ZOMPANTITLA, MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO ENTRE PROL. MOCTEZUMA Y TRES CRUCES, PROL. MOCTEZUMA ENTRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO Y TECUALIAPAN, PROLONGACIÓN TECUALIAPAN ESQ. TECUALIAPAN, TECUALIAPAN ENTRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO Y PROLONGACIÓN MOCTEZUMA, TENANTITLA ENTRE MOCTEZUMA Y TECUALIAPAN Y ZOMPANTITLA ENTRE MOCTEZUMA Y TECUALIAPAN, BARRIO CUADRANTE DE SAN FRANCISCO, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			15-02-11	15-05-11	\$1,666,710.1 2
Venta Directa \$ 2,500.00	CompraNET \$2,300.00	24-01-11	25-01-11 10:00 Hrs.	28-01-11 10:00 Hrs.	03-02-11 10:00 Y 10:01 Hrs	
30001096-002-11	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A ESCUELAS DE NIVEL BASICO: JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO I. MADERO, JARDÍN DE NIÑOS MARÍA CURIE, PRIMARIA GUILLÉN DE LAMPART, PRIMARIA JOSÉ AGUILERA PALOMINO, PRIMARIA WILFRIDO MASSIEU, SECUNDARIA JOSÉ ENRIQUE RODO No. 139, SECUNDARIA JUAN AMOS COMENIO No. 157 Y SECUNDARIA LUDMILA YIVKOVA No. 229; DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			15-02-11	15-05-11	\$4,442,785.1 8
Venta Directa \$ 2,500.00	CompraNET \$2,300.00	24-01-11	25-01-11 11:30 Hrs.	28-01-11 11:30 Hrs.	03-02-11 11:30 Y 11:31 Hrs	

30001096-003-11	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CARPETA ASFALTICA EN RED SECUNDARIA EN LAS CALLES: PENNSYLVANIA ENTRE DIV. DEL NORTE E INGLATERRA, ORIÓN ENTRE OSA MAYOR A OSA MENOR, VIRGILIO URIBE ENTRE EJE 3 CAFETALES Y EJE 2 NAVAL MILITAR, MARÍA DEL MAR ENTRE MANUELA MEDINA Y CANDELARIA PÉREZ, CORONA BOREAL ENTRE CHURUBUSCO Y PASEO DEL RÍO, CASIOPEA ENTRE OSA MAYOR Y PASEO DEL RÍO, AURIGA ENTRE RÍO CHURUBUSCO Y PASEO DEL RÍO, ARIES ENTRE RÍO CHURUBUSCO Y PASEO DEL RÍO; DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL. .			15-02-11	15-05-11	\$2,694,215.59
Venta Directa \$ 2,500.00	CompraNET \$2,300.00	24-01-11	25-01-11 13:00 Hrs.	28-01-11 13:00 Hrs.	03-02-11 13:00 Y 13:01 Hrs	
30001096-004-11	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CARPETA ASFÁLTICA EN RED SECUNDARIA EN LAS CALLES: AURORA REZA ENTRE EJE 10 Y CRUZ VERDE, REAL DE LOS REYES ENTRE PACÍFICO Y MONSERRAT, CERRO DEL MÚSICO ENTRE CENTRAL CAMIONERA Y CALZADA DE TLALPAN Y CTO. ESTADIO AZTECA ENTRE AV. DEL IMÁN Y CIRCUITO; DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			15-02-11	15-05-11	\$3,065,995.19
Venta Directa \$ 2,500.00	CompraNET \$2,300.00	24-01-11	25-01-11 14:30 Hrs.	28-01-11 14:30 Hrs.	03-02-11 14:30 Y 14:31 Hrs	

Lineamientos Generales.

1. Los recursos fueron autorizados con el Oficio de Inversión Previa de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, número SFDF/SE/2331/2010 del 07 de Diciembre del 2010.
2. Los interesados podrán consultar y/o comprar las bases arriba señaladas en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y siendo el caso de la compra por el sistema CompraNET, se realizará el pago mediante los recibos que genera el sistema. Los planos, especificaciones y otros documentos que no puedan obtener mediante el sistema CompraNET, se entregarán a los interesados, en las oficinas de la J.U.D. de Concursos y Contratos de esta Delegación, previa presentación del recibo de pago, como fecha límite el **24 de Enero de 2011**(último día de la venta de bases).
3. El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en el D.F. En el caso de compra directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de esta Delegación, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela, No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, D.F.
4. El lugar de reunión para la visita de obra de los concursos será en la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, Estudios y Proyectos, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, sita en Guillermo Pérez Valenzuela, No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, D.F., asimismo deberá elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo.
5. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la Sala de Juntas para Licitaciones, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, sita en Guillermo Pérez Valenzuela, No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán D.F.; asimismo deberá elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo, la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.
6. Los actos de presentación de sobre único y apertura de propuestas técnica y económica se llevarán a cabo en la Sala de Juntas para Licitaciones, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, en los días y horas indicados en esta convocatoria y en las bases de la licitación.

7. La venta de bases será a partir de **20 de Enero de 2011** y la fecha límite será el **24 de Enero de 2011** en días hábiles con el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas** presentando los siguientes documentos, este mismo horario se aplicará también para el pago de dichas bases a través del sistema CompraNET.
8. Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 - A. Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.
 - B. Constancia de Registro de Concursante Definitivo, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (la actualización deberá ser al año 2010), mismo que deberá expresar el capital contable requerido y presentar original para cotejo.
En caso de que un interesado Nacional tenga en trámite su documentación para registro, deberá presentar su constancia de registro en trámite, además de la documentación de referencia para poder estar en condiciones de adquirir las bases.
 - C. Carta de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
 - D. Cuando el pago de las bases de licitación sea a través del sistema CompraNET, además de lo solicitado anteriormente en los puntos "A y B" deberán presentar el recibo original de pago y entregar copia del mismo, antes de la visita de obra.
9. Con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y Sección 5, Subíndice 5.2, Inciso f, Punto 5 y Punto 6 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y a efecto de preservar el derecho de igualdad de condiciones, los concursantes deberán entregar original y copia legible para cotejo de los requisitos indicados en los puntos a) y b), previo al cierre del período de venta de bases.
10. Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, durante los últimos tres años comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
11. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.
12. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
13. La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con la licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
14. Para la ejecución de los Trabajos de las presentes licitaciones, la Delegación **No otorgará anticipo**.
15. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa que resulte ser la más solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
16. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano de Control Interno solicitud de aclaración en términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, 20 de Enero de 2011
Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano
(Firma)
Ing. Enrique Filloy Ramos

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Administración
Convocatoria Licitación Pública Internacional No. RTP/LPI/001/2011

La Dirección de Administración de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 26, 27, inciso a), 28, 30 Fracción II, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales que reúnan los requisitos establecidos en las Bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Internacional No. **RTP/LPI/001/2011** para la adquisición de Llantas necesarias para el Mantenimiento Preventivo de los Autobuses del Organismo.

No. Licitación	Descripción de los principales Bienes y/o Servicios	Acto de Presentación de Propuestas con la Documentación Legal y Administrativa, Técnica y Económica	Acto de Fallo
RTP/LPI/001/2011	Llanta Nueva Radial 11R-22.5 para servicio en la Ciudad, Autobuses International, M. Benz Tipo Torino y Articulados T. Scania (1,000 pzas.), Llanta Radial para servicio urbano 295/80 R22.5, rango de carga H, ancho de Rin 8.25", Autobús Articulado, T.M. Benz, Mod. Gran Viale (200 pzas.).	31-Enero-2011 16:00 Hrs.	04-Febrero-2011 16:00 Hrs.

La venta de Bases de esta Licitación tendrá lugar en el Tercer Piso del inmueble marcado con el número 114 de la Calle de Serapio Rendón, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F., del 20 al 24 de Enero de 2011, en un horario de 10:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:00 horas.

El costo de las Bases es de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido y se podrá efectuar mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Los eventos previstos en los distintos Actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Operación del Organismo, sita en Serapio Rendón número 114, Tercer Piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F.; de acuerdo al calendario establecido en la presente Convocatoria, la Junta de Aclaración de Bases, se llevará a cabo el 26 de Enero de 2011 a las 16:00 horas.

Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español y cotizar precios fijos en moneda nacional, deberán ser dirigidas a la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

No se otorgarán anticipos para la adquisición de los bienes.

El lugar, plazo de entrega y forma de pago serán los siguientes:

- 1.- Los plazos establecidos para la entrega-recepción de la adquisición de los bienes, serán de acuerdo al calendario y lugar señalado en las Bases de esta Licitación.
- 2.- Forma de pago: 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

A t e n t a m e n t e
México, D.F., a 20 de Enero de 2011.
Responsable del Procedimiento de Licitación Pública Internacional
(Firma)

L.C. Carlos González Torres
Director de Administración

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Administración
Convocatoria Licitación Pública Internacional No. RTP/LPI/002/2011

La Dirección de Administración, de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 26, 27, inciso a), 28, 30 Fracción II, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales que reúnan los requisitos establecidos en las Bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Internacional No. **RTP/LPI/002/2011** para la adquisición de Filtros de Aceite para el Mantenimiento Preventivo de los Autobuses del Organismo.

No. Licitación	Descripción de los principales Bienes y/o Servicios	Acto de Presentación de Propuestas con la Documentación Legal y Administrativa, Técnica y Económica	Acto de Fallo
RTP/LPI/002/2011	Filtro (de larga duración y sellado), p/aceite de 137.4 mm D.E. x 307.3 mm de altura total, p/motor electrónico, T. Int. Mods. 3000RE, 30030RE y 4700SFC (2,025 pza.), Filtro de aceite c/empaque de 39.50 mm diámetro interior, 84.00 mm diámetro exterior x 212.50 mm de altura total, T. M. Benz, Mods. Torino 1423/51AL (2002) y 1623/51 AL (2004) (1,926 pza.), Filtro de aceite de motor DH12 de vida extendida, Autobús Articulado y Biarticulado Volvo, Mod. 7300 (416 pza.), Filtro de aceite (sellado), p/motor electrónico DC9 EURO III, Autobuses Articulados T. Scania-Comil Mod. L94 IA 6x2/2 NB y T. Scania-San Marino, Mod. K94 IA 6x2/2 NB (210 pza.), Filtro de aceite de motor (By Pass) p/motor DH12, Autobús Articulado y Biarticulado Volvo, Mod. 7300 (151 pza.).	01-Febrero-2011 10:00 Hrs.	08-Febrero-2011 10:00 Hrs.

La venta de Bases de esta Licitación tendrá lugar en el Tercer Piso del inmueble marcado con el número 114 de la Calle de Serapio Rendón, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F., del 20 al 24 de Enero de 2011, en un horario de 10:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:00 horas.

El costo de las Bases es de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido y se podrá efectuar mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Los eventos previstos en los distintos Actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Operación del Organismo, ubicada en la Calle de Serapio Rendón número 114, Tercer Piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F.; de acuerdo al calendario establecido en la presente Convocatoria, la Junta de Aclaración de Bases, se llevará a cabo el 27 de Enero de 2011 a las 10:00 horas.

Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español y cotizar precios fijos en moneda nacional, deberán ser dirigidas a la Gerencia de Abastecimientos de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

No se otorgarán anticipos para la adquisición de los bienes.

El lugar, plazo de entrega y forma de pago serán los siguientes:

- 1.- Los plazos establecidos para la entrega-recepción de la adquisición de los bienes, serán de acuerdo al calendario y lugar señalado en las Bases de esta Licitación.
- 2.- Forma de pago: 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

A t e n t a m e n t e
México, D.F., a 20 de Enero de 2011.
Responsable del Procedimiento de Licitación Pública Internacional
(Firma)
L.C. Carlos González Torres
Director de Administración

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Administración
Convocatoria Licitación Pública Nacional No. RTP/LPN/002/2011

La Dirección de Administración de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 Fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales que reúnan los requisitos establecidos en las Bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Nacional No. **RTP/LPN/002/2011** para la Adquisición de Lubricantes y Aditivos para el Mantenimiento Preventivo de los Autobuses del Organismo.

No. Licitación	Descripción de los principales Bienes y/o Servicios	Acto de Presentación de Propuestas con la Documentación Legal y Administrativa, Técnica y Económica	Acto de Fallo
RTP/LPN/002/2011	Aceite multigrado SAE 15W-40 CJ-4 p/motor, T. International, M. Benz Torino y Autobús Articulado Scania (105,248 lts.), Aceite sintético p/transmisión automática electrónica B300, Autobuses T. International y M. Benz Torino (15,600 lts.), Anticongelante prediluido 50/50 vida extendida a base de carboxilatos, T. Int. Mods. 3000, 30030, 4700, 4300 y 4400 (21,008 lts.), Aceite mineral multigrado SAE 85W-140, API GL5, para diferencial, T. International Mods. 3000RE, 30030RE y 4700SFC, T. M. Benz, Mods. Torino 1423/51AL y 1623/51AL, Articulado U-18 y Géminis (22,464 lts.), Anticongelante RL-PLUS T. M. Benz Torino 1423/51AL y 1623/51AL (15,184 lts.)	31-Enero-2011 10:00 Hrs.	04-Febrero-2011 10:00 Hrs.

La venta de Bases de esta Licitación tendrá lugar en el Tercer Piso del inmueble marcado con el número 114 de la Calle de Serapio Rendón, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F., del 20 al 24 de Enero de 2011, en un horario de 10:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:00 horas.

El costo de las Bases es de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, y se podrá efectuar mediante efectivo, cheque nominativo certificado o de caja a favor de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Los eventos previstos en los distintos Actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Operación del Organismo, sita en Serapio Rendón número 114, 3er piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F.; de acuerdo al calendario establecido en la presente Convocatoria la Junta de Aclaración de Bases, se llevará a cabo el día 26 de Enero de 2011 a las 10:00 horas.

Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español, cotizar precios fijos en moneda nacional y deberán ser dirigidas a la Gerencia de Abastecimientos de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

No se otorgarán anticipos para la adquisición de los bienes.

El lugar, plazo de entrega y forma de pago serán los siguientes:

- 1.- Los plazos establecidos para la entrega-recepción de la adquisición de los bienes, serán de acuerdo al calendario y lugar señalado en las Bases de esta Licitación.
- 2.- Forma de pago: 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

A t e n t a m e n t e
México, D.F., a 20 de Enero de 2011.
Responsable del Procedimiento de Licitación Pública Nacional
(Firma)
L.C. Carlos González Torres
Director de Administración

**Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Convocatoria**

C.P. Jorge Segura Senday Director General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a fabricantes interesados en el país, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega, a participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para el suministro de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica		Fallo de la licitación
30085001-001-11 Nacional	\$1,500.00	20/enero/2011	21/enero/11 10:00 hrs.	25/enero/11 10:00 hrs.		26/enero/11 10:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
1	C570200000	Lona y/o Pendón 13 oz. Impreso a 360 DPI's, selección color		1	60,000	M2
2	C570200000	Lona y/o Pendón 13 oz. Impreso a 540 DPI's selección color		1	1,500	M2
3	C570200000	Lona y/o Pendón 13 oz. Impreso a 1200 DPI's selección color		1	300	M2
4	C570200000	Trovicel de 3mm ± 0.25 Impreso a 540 DPI's selección color		1	250	M2
5	C570200000	Trovicel de 3mm ± 0.25 Impreso a 1200 DPI's selección color		1	1,200	M2
6	C570200000	Vinil adhesivo espesor mínimo a 3.5 milésimas de pulgada impreso a 360 DPI's selección a color		1	50	M2
7	C570200000	Vinil adhesivo espesor mínimo a 3.5 milésimas de pulgada impreso a 360 DPI's selección a color		1	1,500	M2

* Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://intranet.df.gob.mx/comisa/> en el apartado de información general y para consulta y venta en: Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. con domicilio en: General Victoriano Zepeda No. 22, Colonia Observatorio, C.P. 11860, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 hrs.

*La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado ó cheque de caja, a nombre de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

*La junta de aclaración de bases, los actos de presentación y apertura de propuestas y fallo se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., ubicada en Calle General Victoriano Zepeda Número 22, Colonia Observatorio, C.P. 11860, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

*El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

*La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional.

*Lugar de entrega: Serán suministrados los bienes en el lugar que esta designe Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. en el Distrito Federal o área metropolitana.

*Plazo de entrega: De acuerdo a bases.

*Las condiciones de pago: 30 días posteriores a la aceptación de la factura.

*No se otorgarán anticipos

* El servidor público responsable de la Licitación es la C.P. Aurea Alejandra García García Subdirectora de Abastecimientos.

(Firma)

México, Distrito Federal 18 de enero de 2011

C.P. Jorge Segura Senday

Director General

**“METROBÚS” ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA**

La Dirección de Administración y Finanzas de Metrobús, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a las personas morales legalmente constituidas con el carácter de sociedades mercantiles, que estén relacionadas con el objeto de la Licitación Pública Nacional, **No. Metrobús/LPN/001/2011** para la contratación del **Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales de los Corredores a cargo de Metrobús**, durante el año 2011.

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas con la documentación legal y administrativa, técnica y económica	Acto de fallo
Metrobús/LPN/001/2011	25 de enero de 2011 16:30 horas	27 de enero de 2011 10:00 horas	31 de enero del 2011 16:00 horas
Partida	Descripción de los servicios		
1	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales del Corredor Metrobús Insurgentes (Incluye el Corredor Metrobús Insurgentes y Metrobús Insurgentes Sur).		
2	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales del Corredor Metrobús Eje 4 Sur.		
3	Servicio integral de limpieza de las estaciones y terminales del Corredor Metrobús Eje 1 Poniente.		

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.metrobus.df.gob.mx. Para venta y consulta en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, ubicado en Avenida Cuauhtémoc no. 16, 2° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, los días **20, 21 y 24 de enero de 2011**, en un horario de **10:00 a 14:00** y de **16:00 a 18:00 horas**.
- El costo de las bases es de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M. N.) I.V.A incluido**, el cual deberá efectuarse mediante cheque certificado a favor de Metrobús.
- Los eventos previstos en los distintos actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas de Metrobús, ubicada en Avenida Cuauhtémoc no. 16, 2° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español, y cotizar precios fijos en moneda nacional, y deberán ser dirigidas a la Dirección de Administración y Finanzas del Metrobús.
- No se otorgarán anticipos para la prestación de servicios.
- Los plazos para la realización del servicio serán los establecidos en las bases de licitación.
- El pago al o los licitantes que resulten adjudicados en la Licitación Pública Nacional **No. Metrobús/LPN/001/2011**, se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura, debidamente validada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la propuesta económica, ya que podrán proponer un precio más bajo en relación al originalmente ofertado, una vez que la convocante haya comunicado el resultado del dictamen, respetando para ello las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta original.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- El servidor público responsable de presidir los eventos de este procedimiento licitatorio es la Lic. Adriana Véjar Galván, Directora de Administración y Finanzas del Metrobús.

México, D. F., a 20 de enero de 2011

A T E N T A M E N T E

(Firma)

LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

SECCIÓN DE AVISOS

ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

EN MI CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, DERIVADO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1º. PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2010 , EN DONDE SE TOMÓ LA DECISIÓN DE QUE LA SOCIEDAD SEA FUSIONADA POR ABSORCIÓN POR LA SOCIEDAD **SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.**, EN SU CARÁCTER DE FUSIONANTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR ESTE MEDIO HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DE CUALQUIER TERCERO INTERESADO, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LAS BASES QUE SE ADOPTARON PARA REALIZAR DICHA FUSIÓN DE AMBAS SOCIEDADES.

-----“ACUERDOS DE FUSIÓN” : -----

1.- LA SOCIEDAD **SMART EVOLUTION CAR STATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y LA SOCIEDAD **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE FUSIONARÁN COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y SOCIEDAD FUSIONADA RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEAN APROBADOS POR SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y EL CONVENIO DE FUSIÓN QUE AL EFECTO SEA SUSCRITO.

2.- COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN, **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE EXTINGUIRÁ, INCORPORÁNDOSE POR ABSORCIÓN A **SMART EVOLUTION CAR STATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR LO QUE ÉSTA ÚLTIMA ADQUIRIRÁ LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD FUSIONADA A LA FECHA DE LA FUSIÓN, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SUBROGÁNDOSE TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD FUSIONADA, SUBSTITUYÉNDOSE POR MINISTERIO DE LEY EN TODAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS U OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR ELLA, DERIVADOS DE CONTRATOS, CONVENIOS, LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y EN GENERAL ACTOS U OPERACIONES CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD FUSIONADA, A LA FECHA EN QUE QUEDE LEGALMENTE FIRME DICHA FUSIÓN.

3.- LA FUSIÓN SE LLEVARA A CABO, CON BASE EN LAS CIFRAS REFLEJADAS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD FUSIONADA Y DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE CORTADOS AMBOS AL DÍA **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**.

4.- PARA LOS FINES DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 225 DOSCIENTOS VENTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD FUSIONANTE, CONVIENE EN ASUMIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CORRESPONDÍAN A ÉSTA, ASÍ MISMO COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN LA SOCIEDAD FUSIONANTE SE CONSTITUYE EN CAUSAHABIENTE DE TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR DICHA SOCIEDAD.

5.- CON MOTIVO DE LA FUSIÓN, EL CAPITAL SOCIAL DE **SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.**, SE MODIFICARÁ , QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE:

ACCIONISTAS VALOR NOMINAL \$ 500.00 M.N.	ACCION SERIE “A”	IMPORTE	ACCION SERIE “B”	IMPORTE
LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO	296	148,000.00	110,381	55'190,500.00
GUADALUPE GUERRERO MIRANDA	4	2,000.00	--	--
JUANA RUIZ GUERRERO	--	--	11,700	\$5'850,000.00
CONSTRUCTING SPACES S.A. DE C.V.	--	--	1,838	\$919,000.00

PROMOTORA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V.	--	--	4,025	\$2'012,500.00
TOTALES:	300	150,000.00	127,944	63'972,000.00

SON 300 TRESCIENTAS ACCIONES SERIE "A", COMUNES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN TOTAL EN EL CAPITAL SOCIAL FIJO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.). ;

SON 127,944 CIENTO VENTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ACCIONES SERIE "B", COMUNES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN TOTAL EN EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE \$63'972,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MN).

6.- CON MOTIVO DE LA FUSIÓN, EL CAPITAL SOCIAL DE ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ SE MODIFICARÁ , QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

■ **CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE:**

ACCIONISTAS VALOR NOMINAL \$ 500.00 M.N.	ACCIONES SERIE "A" FIJO	IMPORTE	ACCIONES SERIE "B" VARIABLE	IMPORTE
LIC. LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO	--	--	--	--
SRA. GUADALUPE GUERRERO MIRANDA	--	--	--	--
TOTALES :	--	--	--	--

7.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD FUSIONADA SEGUIRÁ A CARGO DE SU ACTUAL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, RATIFICÁNDOSE EN ESTE ACTO, TODOS LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE HUBIEREN OTORGADO CON ANTERIORIDAD, A EFECTO DE FACILITAR LA ENTREGA DE ACTIVOS Y DEMÁS DERECHOS A LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y HACERLE DEL CONOCIMIENTO LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD FUSIONADA; UNA VEZ OCURRIDO LO ANTERIOR LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS A LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUEDARAN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO Y ÉSTOS NO PODRÁN CELEBRAR NINGÚN ACTO JURÍDICO EN DONDE LA SOCIEDAD FUSIONADA PUDIERA CONTRAER OBLIGACIÓN O ADQUIRIR DERECHO ALGUNO.

8.- LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DIA 1º. PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ; SIN PERJUICIO DE LA FECHA QUE EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA ASAMBLEA SE PROTOCOLICE Y SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SECCIÓN COMERCIO QUE CORRESPONDA, Y QUE SE DEN LOS AVISOS DE FUSIÓN A LAS AUTORIDADES FISCALES DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD.

9.- A EFECTO DE LEGITIMAR LA CALIDAD DE SOCIOS DE LOS ACCIONISTAS DE **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA SOCIEDAD FUSIONANTE SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V., HÁGASE ENTREGA AL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE ÉSTA, LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU TENENCIA ACCIONARIA EN AQUELLA, PARA QUE SEA REALIZADO EL CANJE DE ACCIONES CORRESPONDIENTE, ENTREGÁNDOSE LOS TITULOS ACCIONARIOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL APORTADO Y DERIVADO DEL PROCESO DE FUSIÓN.

ES DECIR SE ENTREGARÍAN 99 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL FIJO AL LIC. LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO; Y 1 UNA ACCION COMUN NOMINATIVA, REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL FIJO A LA SRA. GUADALUPE GUERRERO MIRANDA.

10.- TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, UNA VEZ QUE SE INTEGREN A LOS CAPITALES SOCIALES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, OTORGARÁN A SUS TITULARES IDÉNTICOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORPORATIVOS Y PATRIMONIALES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE EFECTÚA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL QUE CORRESPONDA.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 3 DE ENERO DEL 2011.

(Firma)

LIC. VANESSA RUIZ ORTEGA.
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO.

ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

En mi carácter de Administrador General Único de la Sociedad **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, y derivado de los Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 1º. Primero de diciembre del 2010, en donde se tomó la decisión de fusionar la Sociedad con la Empresa SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V. en su carácter de sociedad fusionante y con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio hago del conocimiento público y de cualquier tercero interesado la publicación del Balance General de la Sociedad al día 30 de noviembre del 2010:

ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
Estado de posición Financiera, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ACTIVO		%	PASIVO		%
CIRCULANTE	1'438,833	100.00%	CIRCULANTE	2'629,256	182.74%
Bancos Cuenta de Cheques	32,315		Proveedores	2'532,027	
Inversiones	138,427		Acreeedores Diversos	48,959	
Clientes	364,473		Impuesto por Pagar	48,270	
Deudores Diversos	219,280		Documentos por pagar	0	
IVA Acreditable	337,140				
Impuesto a Favor	347,199				
FLJO	0	0.00 %	TOTAL DE PASIVO:	2'629,26	182.74 %
Mobiliario y Equipo de Oficina	0		CAPITAL CONTABLE	-1'190,423	-82.74 %
Terrenos	0		Capital Contribuido	1'213,191	
Edificios	0		Capital Ganado	-1'917,999	
Equipo de Transporte	0		Utilidad o Perdida del Ejercicio	-485,615	
Obra en Proceso	0				
DIFERIDO	0	0.00 %			
Pagos Anticipados	0				
Impuestos Anticipados	0				
SUMA ACTIVO:	1'438,833	100.00 %	SUMA PASIVO MAS CAPITAL:	1'438,833	100.00 %

C.P. OSCAR LOPEZ CERON
CONTADOR GENERAL

LIC. VANESSA RUIZ ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL

Los pasivos de la sociedad fusionada será pagados por la sociedad fusionante en los mismos términos, condiciones, plazos y en su caso garantías, que fueron pactados originalmente.

La presente publicación se efectúa bajo la responsabilidad de ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador General Único, para cualquier efecto legal que corresponda.

México Distrito Federal. 3 de enero del 2011.

(Firma)

Lic. Vanessa Ruiz Ortega
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.

EN MI CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD **SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.**, DERIVADO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1º. PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2010, EN DONDE SE TOMÓ LA DECISIÓN DE FUSIONAR POR ABSORCIÓN, EN SU CARÁCTER DE FUSIONANTE A LAS SOCIEDADES **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, Y **SERVICES COMMERCIAL, S.A. DE C.V.** EN SU CARÁCTER DE FUSIONADAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR ESTE MEDIO HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DE CUALQUIER TERCERO INTERESADO, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LAS BASES QUE SE ADOPTARON PARA REALIZAR DICHA FUSIÓN DE DICHAS SOCIEDADES.

-----“ACUERDO DE FUSIÓN CON ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.” :-----

1.- LA SOCIEDAD **SMART EVOLUTION CAR STATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y LA SOCIEDAD **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE FUSIONARÁN COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y SOCIEDAD FUSIONADA RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEAN APROBADOS POR SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y EL CONVENIO DE FUSIÓN QUE AL EFECTO SEA SUSCRITO.

2.- COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN, **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE EXTINGUIRÁ, INCORPORÁNDOSE POR ABSORCIÓN A **SMART EVOLUTION CAR STATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR LO QUE ÉSTA ÚLTIMA ADQUIRIRÁ LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD FUSIONADA A LA FECHA DE LA FUSIÓN, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SUBROGÁNDOSE TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD FUSIONADA, SUBSTITUYÉNDOSE POR MINISTERIO DE LEY EN TODAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS U OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR ELLA, DERIVADOS DE CONTRATOS, CONVENIOS, LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y EN GENERAL ACTOS U OPERACIONES CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD FUSIONADA, A LA FECHA EN QUE QUEDE LEGALMENTE FIRME DICHA FUSIÓN.

3.- LA FUSIÓN SE LLEVARA A CABO, CON BASE EN LAS CIFRAS REFLEJADAS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD FUSIONADA Y DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE CORTADOS AMBOS AL DÍA **30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**.

4.- PARA LOS FINES DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 225 DOSCIENTOS VENTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD FUSIONANTE, CONVIENE EN ASUMIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CORRESPONDÍAN A ÉSTA, ASÍ MISMO COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN LA SOCIEDAD FUSIONANTE SE CONSTITUYE EN CAUSAHABIENTE DE TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR DICHA SOCIEDAD.

5.- CON MOTIVO DE LA FUSIÓN CON **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, EL CAPITAL SOCIAL DE **SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.**, SE MODIFICARÁ, QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE:

ACCIONISTAS VALOR NOMINAL \$ 500.00 M.N.	ACCION SERIE “A”	IMPORTE	ACCION SERIE “B”	IMPORTE
LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO	296	148,000.00	110,381	55'190,500.00

GUADALUPE GUERRERO MIRANDA	4	2,000.00	--	--
JUANA RUIZ GUERRERO	--	--	11,700	\$5'850,000.00
CONSTRUCTING SPACES S.A. DE C.V.	--	--	1,838	\$919,000.00
PROMOTORA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V.	--	--	4,025	\$2'012,500.00
TOTALES:	300	150,000.00	127,944	63'972,000.00

SON 300 TRESIENTAS ACCIONES SERIE "A", COMUNES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN TOTAL EN EL CAPITAL SOCIAL FIJO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.). ;

SON 127,944 CIENTO VENTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ACCIONES SERIE "B", COMUNES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN TOTAL EN EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE \$63'972,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MN).

6.- CON MOTIVO DE LA FUSIÓN, EL CAPITAL SOCIAL DE **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE SOCIEDAD FUSIONADA, SE MODIFICARÍA QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

■ **CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE:**

ACCIONISTAS VALOR NOMINAL: \$ 500.00 M.N.	ACCIONES SERIE "A" FIJO	IMPORTE	ACCIONES SERIE "B" VARIABLE	IMPORTE
LIC. LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO	--	--	--	--
SRA. GUADALUPE GUERRERO MIRANDA	--	--	--	--
TOTALES :	--	--	--	--

7.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD FUSIONADA SEGUIRÁ A CARGO DE SU ACTUAL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, RATIFICÁNDOSE EN ESTE ACTO, TODOS LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE HUBIEREN OTORGADO CON ANTERIORIDAD, A EFECTO DE FACILITAR LA ENTREGA DE ACTIVOS Y DEMÁS DERECHOS A LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y HACERLE DEL CONOCIMIENTO LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD FUSIONADA; UNA VEZ OCURRIDO LO ANTERIOR LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS A LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUEDARAN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO Y ÉSTOS NO PODRÁN CELEBRAR NINGÚN ACTO JURÍDICO EN DONDE LA SOCIEDAD FUSIONADA PUDIERA CONTRAER OBLIGACIÓN O ADQUIRIR DERECHO ALGUNO.

8.- LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DIA 1º. **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**; SIN PERJUICIO DE LA FECHA QUE EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA ASAMBLEA, SE PROTOCOLICE Y SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SECCIÓN COMERCIO QUE CORRESPONDA, Y QUE SE DEN LOS AVISOS DE FUSIÓN A LAS AUTORIDADES FISCALES DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD.

9.- A EFECTO DE LEGITIMAR LA CALIDAD DE SOCIOS DE LOS ACCIONISTAS DE **ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA SOCIEDAD FUSIONANTE, SE LES REQUIERE PARA QUE PRESENTEN ANTE EL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE ÉSTA, LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU TENENCIA ACCIONARIA EN AQUELLA, PARA QUE SEA REALIZADO EL CANJE DE ACCIONES CORRESPONDIENTE, ENTREGÁNDOSE LOS TÍTULOS ACCIONARIOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL APORTADO Y DERIVADO DEL PROCESO DE FUSIÓN.

ES DECIR SE ENTREGARÍAN 99 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL FIJO AL LIC. LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO; Y 1 UNA ACCION COMUN NOMINATIVA, REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL FIJO A LA SRA. GUADALUPE GUERRERO MIRANDA.

10.- TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, UNA VEZ QUE SE INTEGREN A LOS CAPITALES SOCIALES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, OTORGARÁN A SUS TITULARES IDÉNTICOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORPORATIVOS Y PATRIMONIALES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

----- **“ACUERDO DE FUSIÓN CON SERVICES COMMERCIAL, S.A. DE C.V.:-----**

1.- LA SOCIEDAD SMART EVOLUTION CAR STATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA SOCIEDAD SERVICES COMMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **SE FUSIONARÁN COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y SOCIEDAD FUSIONADA RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEAN APROBADOS POR SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y EL CONVENIO DE FUSIÓN QUE AL EFECTO SEA SUSCRITO.**

2.- COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN, **SERVICES COMMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE EXTINGUIRÁ, INCORPORÁNDOSE POR ABSORCIÓN A **SMART EVOLUTION CAR STATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR LO QUE ÉSTA ÚLTIMA ADQUIRIRÁ LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD FUSIONADA A LA FECHA DE LA FUSIÓN, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SUBROGÁNDOSE TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD FUSIONADA, SUBSTITUYÉNDOSE POR MINISTERIO DE LEY EN TODAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS U OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR ELLA, DERIVADOS DE CONTRATOS, CONVENIOS, LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y EN GENERAL ACTOS U OPERACIONES CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD FUSIONADA, A LA FECHA EN QUE QUEDE LEGALMENTE FIRME DICHA FUSIÓN.

3.- LA FUSIÓN SE LLEVARA A CABO, CON BASE EN LAS CIFRAS REFLEJADAS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD FUSIONADA Y DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE CORTADOS AMBOS AL DÍA **30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

4.- PARA LOS FINES DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 225 DOSCIENTOS VENTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD FUSIONANTE, CONVIENE EN ASUMIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CORRESPONDÍAN A ÉSTA, ASÍ MISMO COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN LA SOCIEDAD FUSIONANTE SE CONSTITUYE EN CAUSAHABIENTE DE TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR DICHA SOCIEDAD.

5.- CON MOTIVO DE LA FUSIÓN CON LA SOCIEDAD **SERVICES COMMERCIAL, S.A. DE C.V.**, EL CAPITAL SOCIAL DE SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V., SE MODIFICARÁ, QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE:

ACCIONISTAS VALOR NOMINAL \$ 500.00 M.N.	ACCION SERIE "A"	IMPORTE	ACCION SERIE "B"	IMPORTE
LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO	395	197,500.00	111,237	55'618,500.00
GUADALUPE GUERRERO MIRANDA	5	2,500.00	--	--
JUANA RUIZ GUERRERO	--	--	11,700	\$5'850,000.00
CONSTRUCTING SPACES S.A. DE C.V.	--	--	1,838	\$919,000.00
PROMOTORA DE COMERCIALIZA- CIÓN Y CONSULTORÍA S.A. DE C.V.	--	--	4,025	\$2'012,500.00
TOTALES:	400	200,000.00	128,800	64'400,000.00

SON 400 CUATROCIENTAS ACCIONES SERIE "A", COMUNES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN TOTAL EN EL CAPITAL SOCIAL FIJO DE \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.). ;

SON 128,800 CIENTO VENTIOCHO MIL OCHOCIENTAS ACCIONES SERIE "B", COMUNES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN TOTAL EN EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE DE \$ 64'400,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN).

6.- CON MOTIVO DE LA FUSIÓN, EL CAPITAL SOCIAL DE **SERVICES COMMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE MODIFICARÍA QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

■ CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE:

ACCIONISTAS VALOR NOMINAL: \$ 500.00 M.N.	ACCIONES SERIE "A" FIJO	IMPORTE	ACCIONES SERIE "B" VARIABLE	IMPORTE
LIC. LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO	--	--	--	--
SRA. GUADALUPE GUERRERO MIRANDA	--	--	--	--
TOTALES :	--	--	--	--

7.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD FUSIONADA SEGUIRÁ A CARGO DE SU ACTUAL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, RATIFICÁNDOSE EN ESTE ACTO, TODOS LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE HUBIEREN OTORGADO CON ANTERIORIDAD, A EFECTO DE FACILITAR LA ENTREGA DE ACTIVOS Y DEMÁS DERECHOS A LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y HACERLE DEL CONOCIMIENTO LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD FUSIONADA; UNA VEZ OCURRIDO LO ANTERIOR LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS A LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUEDARAN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO Y ÉSTOS NO PODRÁN CELEBRAR NINGÚN ACTO JURÍDICO EN DONDE LA SOCIEDAD FUSIONADA PUDIERA CONTRAER OBLIGACIÓN O ADQUIRIR DERECHO ALGUNO.

8.- LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DIA 1°. PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ; SIN PERJUICIO DE LA FECHA QUE ÉSTA SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SECCIÓN COMERCIO QUE CORRESPONDA, Y QUE SE DEN LOS AVISOS DE FUSIÓN A LAS AUTORIDADES FISCALES DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD.

9.- A EFECTO DE LEGITIMAR LA CALIDAD DE SOCIOS DE LOS ACCIONISTAS DE **SERVICES COMMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA SOCIEDAD FUSIONANTE, SE LES REQUIERE PARA QUE PRESENTEN ANTE EL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE ÉSTA, LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU TENENCIA ACCIONARIA EN AQUELLA, PARA QUE SEA REALIZADO EL CANJE DE ACCIONES CORRESPONDIENTE, ENTREGANDOSE LOS TITULOS ACCIONARIOS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL APORTADO Y DERIVADO DEL PROCESO DE FUSIÓN.

ES DECIR SE ENTREGARÍAN 99 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL FIJO Y 856 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE AL LIC. LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO; Y 1 UNA ACCION COMUN NOMINATIVA, REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL FIJO A LA SRA. GUADALUPE GUERRERO MIRANDA.

10.- TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, UNA VEZ QUE SE INTEGREN A LOS CAPITALES SOCIALES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, OTORGARÁN A SUS TITULARES IDÉNTICOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORPORATIVOS Y PATRIMONIALES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE EFECTÚA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, PARA CUALQUIER EFECTO LEGAL QUE CORRESPONDA.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 3 DE ENERO DEL 2011.

(Firma)

LIC. VANESSA RUIZ ORTEGA.
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO.

SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.

En mi carácter de Administrador General Único de la Sociedad **SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.**, derivado de los Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1°. Primero de diciembre del 2010, en donde se tomó la decisión de fusionar, como sociedad fusionante, a las Sociedades **SERVICES COMMERCIAL S.A. DE C.V. y ESTETICA Y DETALLADO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.** y con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio hago del conocimiento público y de cualquier tercero interesado la publicación del Balance General de la Sociedad al día 30 de noviembre del 2010 :

SMART EVOLUTION CAR STATION S.A. DE C.V.

Estado de posición financiera.

Cifras Históricas en Moneda Nacional
AL 30 de Noviembre de 2010

ACTIVO		%	PASIVO		%
CIRCULANTE:	71, 112,561	87.26%	CIRCULANTE:	15, 392,796	18.89%
Bancos cuentas de Cheques:	237,080		Proveedores	8, 111,533	
Inversiones en Valores	29, 927,824		Acreedores Diversos	6, 944,496	

Inversiones en Acciones	36,318,000		Contribuciones por pagar	<u>336,767</u>	
Clientes	2,280,352				
Deudores Diversos	716,202				
IVA acreditable	1,061,999				
Almacén	77,496				
Saldos a Favor	<u>493,610</u>				
FIJO:	10,340,207	12.69%	TOTAL PASIVO:	15,392,796	18.89%
Terrenos	3,161,977		CAPITAL CONTABLE	66,103,250	81.11%
Edificio	7,727,204		Capital Contribuido	64,148,000	
Mobiliaria y equipo de oficina	61,965		Capital Ganado	(1,539,214)	
Equipo de computo	48,421		Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio	<u>3,494,463</u>	
Maquinaria y Equipo	1,510,641				
Equipo de Transporte	16,426				
Depreciación Acumulada	(2,186,426)				
DIFERIDO:	43,278	0.05%			
Pagos Anticipados	11,657				
Impuestos pagados por Anticipado	31,620				
TOTAL ACTIVO:	81,496,046	100%	SUMA DEL PASIVO MÁS CAPITAL:	81,496,046	100%

Los pasivos de las dos sociedades fusionadas serán pagados por la sociedad fusionante **SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V.** en los mismos términos, condiciones, plazos y en su caso garantías, que fueron pactados originalmente por las Sociedades Fusionadas.

La presente publicación se efectúa bajo la responsabilidad de SMART EVOLUTION CAR STATION, S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador General Único, para cualquier efecto legal que corresponda.

México, Distrito Federal. 3 de enero del 2011.

(Firma)

Lic. Vanessa Ruiz Ortega
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

CONSULTORES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO

Bancos \$ 472,011.89

Suma de Activo \$ 472,011.89

PASIVO

Suma de Pasivo \$ 0.00

Capital Social \$ 500,000.00

Déficit Acumulado 27,988.11

Suma Capital Contable \$ 472,011.89

Suma Pasivo y Capital \$ 472,011.89

México, D.F., a 31 de Diciembre de 2010

(Firma)

MIGUEL ÁNGEL FLORES LIRA
LIQUIDADOR

CUENTAS NACIONALES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
(la “Sociedad”)

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con la cláusula décima, décima primera y demás relativas y aplicables de los estatutos sociales, así como los artículos 182, 183, 186, 187, así como demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; **se convoca** a los accionistas de **CUENTAS NACIONALES, S.A. de C.V. EN LIQUIDACION**, a la **Asamblea General Extraordinaria** de Accionistas que se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2011 a las 10:00 horas en el domicilio social de la Sociedad, en el Hotel NH T2, salón Galicia-Cáceres ubicado en avenida Carlos León S/N Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Terminal 2 Nivel Hotel, C.P. 15620, México, Distrito Federal[.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del balance de liquidación de la Sociedad y, en su caso, distribución del haber social. Resoluciones al respecto.
2. Designación de Delegados Especiales para ejecución y formalización de resoluciones. Resoluciones al respecto.

La información correspondiente al punto 1 del Orden del Día, queda a disposición de los accionistas a partir de la emisión de la presente, en el domicilio de la sociedad.

México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2011

CUENTAS NACIONALES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

(Firma)

(Firma)

SR. JOSE DAVID MEDRANO NIETO
Liquidador.

SR. JOSE SALVADOR FLORES MARTINEZ
Liquidador.

Viajes Barceló Internacional, S.A. de C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
(Al 31 de Diciembre 2010)
(Cifras en pesos)

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE		
1300	BANCOS MONEDA NACIONAL	29,564.40
	TOTAL DISPONIBLE	29,564.40
ACTIVO REALIZABLE		
	TOTAL ACTIVO	29,564.40

PASIVO

EXIGIBLE A CORTO PLAZO		
2900	IMPUESTOS POR PAGAR	5,971.22
	TOTAL PASIVO	5,971.22
RECURSOS PROPIOS		
3100	CAPITAL SOCIAL	-36,801,000.00
3300	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	35,670,248.00
3400	RESERVA LEGAL	-552.60
3500	RESULTADO DEL EJERCICIO	1,095,768.98
	TOTAL RECURSOS PROPIOS	-35,535.62
	TOTAL PASIVO+RECURSOS PROPIOS	-29,564.40

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte que a cada accionista corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

(Firma)

Vicente Abundio Francisco
Liquidador

M.M.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad M.M.C., S.A. DE C.V. celebrada el 01 de marzo de 2010, se adoptó el acuerdo de reducir su capital social variable, en la cantidad de \$1,391,474.00, mediante el reembolso a los accionistas, por lo que se cancela el registro de 8,673 acciones del capital variable, ordinarias, nominativas, totalmente pagadas de la sociedad.

México, Distrito Federal, 01 (uno) de marzo de 2010
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

(Firma)

GUILLERMO MARTINEZ CONTE

M.M.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL de la sociedad M.M.C., S.A. DE C.V., decretado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de febrero de 2005, en la cantidad de \$3,998,000.00 M.N. mediante amortización, considerando el valor reembolsable por cada una de las acciones designadas la cantidad de \$100.00 M.N., y la aprobación de la cancelación de 39,980 acciones ordinarias, nominativas, totalmente pagadas y representativas del capital social variable de la sociedad.

México, Distrito Federal, 11 de febrero de 2005
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

(Firma)

GUILLERMO MARTINEZ CONTE

M.M.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad M.M.C., S.A. DE C.V. celebrada el 12 de noviembre de 2007, se adoptó el acuerdo de reducir su capital social variable, en la cantidad de \$9,851,354.00, mediante el reembolso a los accionistas, por lo que se cancela el registro de 115,500 acciones del capital variable, ordinarias, nominativas, totalmente pagadas de la sociedad.

México, Distrito Federal, 12 de noviembre de 2007
 Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

(Firma)

 GUILLERMO MARTINEZ CONTE

ELCTRONICA CHYR S.A. DE C.V.
 (En Liquidación)
 Balance General Final de Liquidación
 Al 31 de Octubre de 2010

<u>Activo</u>	\$936.00
Activo circulante	0
Activo fijo	0
Activo diferido	\$936.00
<u>Pasivo</u>	0
Pasivo coto plazo	0
Pasivo largo plazo	0
<u>Capital</u>	\$936.00
Capital social	\$500,010.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$3,341,164.85
Resultado de ejercicios anteriores	\$-2,023,750.00
Resultado del ejercicio	\$1,816,488.85

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

México D.F. a 31 de Octubre de 2010
 Liquid.: C.José Santiago Copca

E D I C T O S**EDICTO.**

Que en los autos del Juicio DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en contra de **SARA HERNANDEZ VIDAURRY**, expediente número 1996/09, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco de noviembre del dos mil diez; el C. Juez dictó dos autos que en su parte conducente dicen: -

México, Distrito Federal, a cuatro de enero del dos mil diez.-“ . . . se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta en contra de SARA HERNANDEZ VIDAURRY en su carácter de AFECTADA, como propietaria del inmueble ubicado en la CALLE DE PUERTO VALLARTA, LOTE 10-B, MANZANA 15, ZONA 03, COLONIA CUAUTEPEC II, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, acción que se ejercita en base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FGAM/GAM-1/T3/01424/09-07, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordena EMPLAZAR a SARA HERNANDEZ VIDAURRY, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibida que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. . .”.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil ante su C. Secretario de Acuerdos quién, autoriza y da fe.- DOY FE.-----OTRO AUTO.-México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero del dos mil diez.-” . . . visto su contenido y atendiendo que de constancias de autos se desprende que las Diversas Autoridades a quienes se le giró oficio no encontraron registro alguno de la afectada y no existiendo domicilio alguno de la victima, con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar por edictos a la C. SARA HERNANDEZ VIDAURRY, en el periódico la Jornada, así como en el Boletín Judicial, por Tres veces de tres en tres días, haciéndole del conocimiento a la afectada que quedan a su disposición la Cédula de Notificación y copias simples de traslado en la Secretaría que corresponda por el término de quince días a partir de la última publicación; asimismo se hace de su conocimiento que contará con DIEZ días para la contestación a la misma.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil ante su C. Secretario de Acuerdos quién, autoriza y da fe.- DOY FE.- OTRO AUTO.- México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo del dos mil diez.- - A sus autos el escrito del Licenciado JOSE LUIS GUZMAN GALICIA, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado; visto su contenido se le tiene por hechas sus manifestaciones, y atendiendo a las razones que expone, como lo solicita se ordena que la publicación de edictos decretada en auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se haga en el periódico “El SOL DE MEXICO”, en consecuencia se ordena la elaboración y puesta a disposición de la parte actora los edictos correspondientes; por lo que proceda el oficial encargado de turno a la elaboración de los multicitados edictos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil ante su C. Secretario de Acuerdos quién, autoriza y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ

(Al margen inferior derecho un sello legible)

EDICTO

En el expediente civil numero 90/2001-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **JAIME VILLAFUERTE AGUIRRE**, en contra de **CARLOS PEREZ AGUIRRE**, la Ciudadana Licenciada **HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES**, Jueza de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señalo **LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado sobre el lado oriente de la **calle ITACA (MARAVATIO) numero 89, lote numero 5803, manzana 58, ampliación colonia Clavería, Delegación Azcapozalco, México, Distrito Federal**, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 20.38 metros y colinda con lote 5802; Al sur mide 19.75 metros y lote número 5804; Al oriente mide 12.00 metros y colinda con lote 5807; Al poniente mide 12.10 metros y colinda con línea ligeramente curva con calle Maravatio e Itaca; inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio de derechos reales número 372621; sirviendo de base la cantidad de **\$510,900.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL, NOVECIENTOS PESOS, 00/100,M.N.)**, que da del cincuenta porciento del valor pericial que obra en autos, haciéndose la aclaración que se toma como base dicha cantidad debido a que del certificado de libertad de gravamen que obra en autos se advierte que dicho inmueble esta en copropiedad del demandado CARLOS PEREZ AGUIRRE y su hermano JOSE PEREZ AGUIRRE, y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

-SE CONVOCAN POSTORES-

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 10 de enero del 2011.

(Firma)

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

EDICTO.

Que en los autos del Juicio DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de SOFIA TERESITA DEL NIÑO JESUS OLIVARES JIMENEZ SU SUCESION, expediente número 1015/2010, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:-----México, Distrito Federal, a diez de agosto del año dos mil diez. ----- -Con el escrito de la Licenciada Leonidas Rebeca Casimiro Pérez, agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio, se le tiene desahogando la vista que se le mandó dar en proveído de fecha cinco de los corrientes, por lo que se tiene por presentada a la Licenciada MARÍA DEL CARMÉN PUIG RODRÍGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/005/09 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por el oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, suscrito por el Fiscal de Procesos de lo Civil, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de los mismos documentos con los que la promovente acredita su personería, así como que mediante oficio número DGSL/DC/5062/2010, de fecha primero de julio del dos mil diez, la Comisión Técnico Consultiva, para el Ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal resolvió precedente el ejercicio de la acción solicitada; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 4, 20, 24, 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, **se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en **contra de SOFIA TERESITA DEL NIÑO JESUS OLIVARES JIMENEZ SU SUCESION su carácter de AFECTADA**, como propietaria del inmueble ubicado en la calle de oriente 32 número 3558, Colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, acción que se ejercita en base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T1/2922/09-10, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en el escrito inicial de demanda; en consecuencia, y en virtud de que se desconoce el domicilio para emplazar a la sucesión afectada, como lo solicita se ordena girar oficios al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para que se sirva informar a ésta juzgado su se encuentra domicilio alguno de la sucesión antes señalada, lo anterior para estar en posibilidad de EMPLAZAR a la SUCESION DE SOFIA TERESITA DEL NIÑO JESUS OLIVARES JIMENEZ, para que dentro del término de **Diez Días Hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibida que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio; por lo que tórnese los presentes autos a el oficial encargado de turno, para la elaboración de los oficios antes señalados, y una vez hecho lo anterior póngase a disposición de la parte actora para su debida diligenciación; asimismo se ordena girar oficios de estilo al Archivo Judicial, al Archivo general de Notarías, al Colegio de Notarios, a fin de saber quién es el representante de la Sucesión a bienes de la Señora SOFIA TERESITA DEL NIÑO JESUS OLIVARES JIMENEZ. -----Por otra parte, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, tórnese al C. Actuario adscrito a este juzgado, la cédula de notificación correspondiente a efecto de llamar a este juicio, en su calidad de ofendido a la empresa denominada ELASTICOS JALF, S.A. por conducto de su Representante Legal, y en virtud de que no señala domicilio para que el ofendido sea notificado, con fundamento el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles gírense oficios de estilo para que sea proporcionado el domicilio del ofendido y póngase a

disposición de la parte actora para su debida diligenciación; y una vez hecho lo anterior, sea notificado en forma personal , para que en el término de DIEZ DÍAS hagan valer los derechos que les correspondan, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de ofendido, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose al ofendido que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho. -----Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico de circulación Nacional “ EL SOL DE MEXICO”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. -----Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, se admiten en los siguientes términos: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T1/2922/09-10 de la Fiscalía Especializada de Investigación para Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y FPC/ED/T1/016/10-05 del expediente Administrativo que se acompañan, por hechos que se consideran constitutivos de los delitos de Robo de Vehículos. En especial el oficio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México que informa el nombre del propietario y titular registral del inmueble ubicado en Edificio Tipo Industrial marcado en oriente 32, número 3558, Colonia Merced Balbuena, delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal; LA CONFESIONAL marcada con el número 5 a cargo de la parte afectada LA SUCESION DE SOFIA TERESITA DEL NIÑO JESUS OLIVARES JIMENEZ, y en su calidad de afectada propietaria del inmueble ubicado en oriente 32, número 3558, Colonia Merced Balbuena, delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal, al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien se ordena citar para que comparezca personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale, una vez concluidos los términos para que comparezcan las partes y se le cite personalmente para el desahogo de su confesional, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º Fracción II de este último ordenamiento. Se admite la prueba testimonial a cargo de PACIANO TOMÁS MARTINEZ, así como de JOSE FLORES CARREÑO Y LA EMPRESA DENOMINADA ELASTICOS JALF, S.A. DE C.V. (POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL), marcadas con el número 6, 7, y 8 respectivamente, personas a quienes se ordena citar en forma personal en los domicilios señalados por la ocursoante para que comparezcan el día y hora que se señale una vez que concluyan los términos para que comparezcan las partes en el presente juicio, a rendir testimonio sobre los hechos precisados en el escrito de cuenta, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ordenamiento especial en consulta. Para el caso de resultar falsos o inexactos los domicilios que se proporcionan como los testigos admitidos, será declarada desierta la prueba; y toda vez que el domicilio de éstos dos últimos se encuentra fuera de la jurisdicción, y en el momento procesal oportuno gírese exhorto dirigido al C. Competente en Lerma Estado de México, para efectos de citarlos. También se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número 9, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcada con el número 10. -----

-----Proceda el C. Secretario de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve.-----Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la

substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. ----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil, y Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

(Firma)
C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA

“2010 BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

EDICTO

JUZGADO CUARTO
CIVIL DEL D.F.
EXP. 1095/2010
SECRETARIA “A”

México, Distrito Federal, a veintitres de agosto del año dos mil diez. Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 1095/10. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado al Licenciado ANTONIO MONTER GARCIA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/005/09 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por el oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, suscrito por el Fiscal de Procesos de lo Civil, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de los mismos documentos con los que la promovente acredita su personería, así como que mediante oficio DGJC/501/2047/10-08, de fecha dieciséis de agosto del dos mil diez, la Comisión Técnico Consultiva, para el Ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal resolvió precedente el ejercicio de la acción solicitada; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2 4, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta en contra de LAZARO LEGOBERTO GILES VALENTIN en su carácter de AFECTADA, como propietario del inmueble ubicado en CALLE FRONTERA NUMERO 7, COLONIA LAS CRUCES, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 644577 AUXILIAR 5986 COMO LOTE 13, MANZANA 536, ZONA 06, COLONIA SAN BERNABE OCOTEPEC, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, SUPERFICIE EN M2 221.00 M2; acción que se ejercita en base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FRVT/ORIENTEII/T2/00817/09-12, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se

expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordena EMPLAZAR a LAZARO LEGOBERTO GILES VALENTIN, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibida que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. Por otra parte, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan tórnese al C. Actuario adscrito a este Juzgado, la cédula de notificación correspondiente a efecto de llamar a este juicio, en su calidad de víctima a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal en el domicilio que de ésta se señala para que en el término de DIEZ DÍAS haga valer los derechos que le correspondan, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de víctima, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a la víctima que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico de circulación Nacional "EL SOL DE MEXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de esta ley. Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, y se admiten en los siguientes términos: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FRVT/ORIENTEII/T2/00817/09-12 de la Fiscalía Especializada de Investigación de Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se acompañan, por hechos que se consideran constitutivos del delito de Robo de vehículo, así como la denuncia presentada por la C. MARIA DEL ROSARIO ZEPEDA PADILLA y todas las diligencias contenidas en dicha indagatoria. En especial el oficio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México que informa el nombre del propietario y titular registral del inmueble ubicado en LAZARO LEGOBERTO GILES VALENTIN en su carácter de AFECTADA, como propietario del inmueble ubicado en CALLE FRONTERA NUMERO 7, COLONIA LAS CRUCES, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 644577 AUXILIAR 5986 COMO LOTE 13, MANZANA 536, ZONA 06, COLONIA SAN BERNABE OCOTEPEC, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, SUPERFICIE EN M2 221.00 M2; LA CONFESIONAL marcada con el número 5 a cargo de la parte afectada LAZARO LEGOBERTO GILES VALENTIN, y en su calidad de afectada propietaria del inmueble ubicado en CALLE FRONTERA NUMERO 7, COLONIA LAS CRUCES, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 644577 AUXILIAR 5986 COMO LOTE 13, MANZANA 536, ZONA 06, COLONIA SAN BERNABE OCOTEPEC, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, SUPERFICIE EN M2 221.00 M2, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien se ordena citar para que comparezca personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale, una vez concluidos los términos para que comparezcan las partes y se le cite personalmente para el desahogo de su confesional, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º Fracción II de este último ordenamiento. Respecto de las pruebas ofrecidas con los numerales 6 y 7 y visto el ofrecimiento de la prueba 6 citese a los señores GUSTAVO AUGUSTO MEDINA BARRIOS e ISMAEL MARTINEZ DOMINGUEZ Y MARIA DEL

ROSARIO ZEPEDA PADILLA para que el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de ley, comparezcan en forma personal a rendir su testimonio bajo apercibimiento que en caso de que no comparezca alguno de los testigos en mención, se le impondrá al faltante una multa por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y así como por los artículos 356,357 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en forma supletoria al ordenamiento legal antes invocado. Para el caso de resultar falsos o inexactos los domicilios que se proporcionan de los testigos admitidos, será declarada desierta la prueba. Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal que dispone quienes serán parte en el procedimiento de extinción de dominio y que en su fracción II tiene como parte a la victima y en este procedimiento se señala que es victima la SOCIEDAD DENOMINADA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE la prueba que se ofrece a cargo de dicha sociedad en el punto 7 del capítulo de ofrecimiento de pruebas se admite esta como prueba confesional por lo cual deberá citarse a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE para que el día y hora que se señalen para que tenga verificativo la audiencia de ley comparezca por conducto de apoderado con facultades para absolver posiciones al desahogo de dicha prueba bajo apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales previniéndose a la parte actora para que oportunamente exhiba el pliego de posiciones correspondiente, bajo apercibiendo de ley, lo anterior con fundamento en los artículos 308, 309,310,311,312,313, 322 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. También se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número 8, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcada con el número 9. Por cuanto a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, y respecto a la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado CALLE FRONTERA NUMERO 7, COLONIA LAS CRUCES, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 644577 AUXILIAR 5986 COMO LOTE 13, MANZANA 536, ZONA 06, COLONIA SAN BERNABE OCOTEPEC, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, SUPERFICIE EN M2 221.00 M2, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real Número 644577 AUXILIAR 5986, del citado bien inmueble, y en el cual aparece como titular registral LAZARO LEGOBERTO GILES VALENTIN; por otra parte, y como segunda medida cautelar peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado CALLE FRONTERA NUMERO 7, COLONIA LAS CRUCES, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 644577 AUXILIAR 5986 COMO LOTE 13, MANZANA 536, ZONA 06, COLONIA SAN BERNABE OCOTEPEC, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, SUPERFICIE EN M2 221.00 M2, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que se le notifique dicho cargo ordenado, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión virtual del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble. Se hace saber a los ocupantes, propietarios o poseedores y demás que señala el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio que deberán acatar lo aquí mandado y a respetar o a permitir sin obstaculizar las funciones del depositario, en la inteligencia que de no hacerlo se les aplicarán las medidas de apremio que contempla el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de Extinción de Dominio. En el concepto de que tales ocupantes deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberán llevar a cabo ningún acto por el cual enajenen el inmueble en litigio, como lo es, en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la

permuta, o algún otro acto jurídico análogo por el cual se trasmita la propiedad, por otro lado, también deberán de abstenerse de constituir sobre dicho inmueble, gravamen real alguno, como en su caso lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente un gravamen real que pese sobre el inmueble controvertido en consecuencia, única y exclusivamente podrá habitar el inmueble en comento, así como usar el menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice. Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. En cumplimiento al acuerdo 5-76/2008, emitido en sesión de fecha once de noviembre del año en curso, se hace del conocimiento que el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, determinó: "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado -como forma alternativa de solución de controversias- la Mediación, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado en Río Lerma número 62, 2º.Piso, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, D.F. Código Postal 06500, con los teléfonos 5207-23-84 y 5208-3349, donde se le atenderá en forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2,5,6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal."; Lo anterior, con el fin de orientarlos con esa opción para resolver la conflictiva planteada. Con apoyo en el Acuerdo Plenario V-15/2008, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se ordena: "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para dicha información sea pública. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes involucradas en el asunto, que una vez que concluya el mismo, el expediente respectivo podrá estar sujeto a su destrucción, por lo que se les previene para que dentro del término de SEIS MESES contados a partir de la notificación que se haga por Boletín Judicial, acudan al juzgado a recoger el material probatorio que hayan aportado, así como muestras o documentos de cualquier otra índole que legalmente les corresponda. A mayor abundamiento se les hace saber que en los casos de caducidad, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción, desechamiento de demanda, quede sin materia, termine por convenio, o cualesquiera otra figura análoga, que se derive o se aplique en un procedimiento, también el expediente respectivo, podrá estar sujeto a ser destruido. "Hágase del conocimiento del encargado del turno, que tiene el término de Ley, para elaborar el trabajo". - NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuarto de lo Civil.- DOY FE.

MÉXICO, D..F. A 23 DE AGOSTO DEL 2010
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)
LIC. EDUARDO HERRERA ROSAS

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

EDICTO.**NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN ubicado en AVENIDA MARINA NACIONAL NÚMERO 100, COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de octubre del año en curso en los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO con numero de expediente 1334/2010, de la Secretaria “ “B” promovido por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en contra de DANIEL ARMANDO CARVAJAL TAPIA SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DELGADO, RUTH ESTHER CARVAJAL TAPIA DE DELGADO, MARIA TERESA CARVAJAL TAPIA DE ZAVALA, SUSI EDITH CARVAJAL TAPIA DE SANCHEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO EDITH CARVAJAL TAPIA DE SANCHEZ, LIDIA CARVAJAL TAPIA Y NOEMI ESPERANZA CARVAJAL TAPIA DE ESPINOZA SU SUCESIÓN, en su carácter de parte afectada y presuntos propietarias del bien inmueble ubicado en **AVENIDA MARINA NACIONAL NÚMERO 100, COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en **AVENIDA MARINA NACIONAL NÚMERO 100, COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, para que dentro del termino de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por si o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditara su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del termino antes concedido, precluire su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.-----

A T E N T A M E N T E.
MÉXICO D. F. A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)
LIC. MARIA PATRICIA ORTEGA DIAZ.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIÓDICO “ EL SOL DE MÉXICO”

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO TRAMITADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1372/2010, PROMOVIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE **DANIEL CORONA GONZALEZ, EMMA DIANA CORONA GONZÁLEZ, MARLENE CORONA GONZÁLEZ Y NOE CORONA GONZALEZ**, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

LA SECRETARÍA da cuenta con el escrito suscrito por el licenciado ANTONIO MONTER GARCÍA, en su carácter de C. Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y copias certificadas que acompaña de la Averiguación Previa número FRVT/ORIENTEII/T3/00243/10-04, así como del expediente administrativo número FPC/ED/T1/021/10-07, enviados por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con copias de traslado de dichos documentos, lo que se da cuenta y se recibe el día de hoy. Conste. México, Distrito Federal, veintiuno de octubre de dos mil diez.-----

México, Distrito Federal, veintiuno de octubre de dos mil diez.

Con el escrito de cuenta suscrito por el licenciado **ANTONIO MONTER GARCÍA**, su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1372/2010. En términos del escrito de cuenta se tiene por reconocida la personalidad al ocurso de conformidad con las copias certificadas del oficio número 100.011/10 de fecha siete de enero del dos mil diez, acuerdo número A/005/09, que se acompaña, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo, se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que indica en términos de los nombramientos que precisa, así como por autorizadas a las personas que indica en términos del séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos. Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual ejercita **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **DANIEL CORONA GONZALEZ, EMMA DIANA CORONA GONZÁLEZ, MARLENE CORONA GONZÁLEZ Y NOE CORONA GONZALEZ** en su carácter de afectados como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE TOLTECAS NÚMERO 45, COLONIA SANTA BARBARA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 639643 AUXILIAR 4, COMO: LOTE 04, MANZANA 08, CALLE TOLTECAS NÚMERO 10, COLONIA BARRIO SANTA BARBARA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA**; acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FRVT/ORIENTEII/T3/00243/10-04, en el expediente FPC/ED/T1/021/10-04, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 114, 116, 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley especial citada, conforme al artículo 3, fracción II del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, **POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** emplácese a **DANIEL CORONA GONZALEZ, EMMA DIANA CORONA GONZÁLEZ, MARLENE CORONA GONZÁLEZ Y NOE CORONA GONZALEZ** en su carácter de parte afectada como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE TOLTECAS NÚMERO 45, COLONIA SANTA BARBARA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 639643 AUXILIAR 4, COMO: LOTE 04, MANZANA 08, CALLE TOLTECAS NÚMERO 10, COLONIA BARRIO SANTA BARBARA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA**; para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen, apercibidos los afectados que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto, asimismo se previene a la parte afectada para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial. En consecuencia, a efecto de notificar de manera personal a los afectados en el domicilio antes indicado, **Proceda la encargada del turno a elaborar las cedulas de notificación correspondientes y túrnense las**

mismas al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que por su conducto proceda a llevar a cabo las notificaciones antes ordenadas. - - - -

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico “ EL SOL DE MÉXICO .”, **llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. -----

Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se provee sobre su admisión en los términos siguientes: Se admiten las pruebas ofrecidas consistentes en: **LA DOCUMENTAL PÚBLICA relativas a las copias certificadas de la Averiguación Previa número FRVT/ORIENTEII/T3/243/10-04, de la Fiscalía Central de Investigación para la atención del delito de Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por hechos que se consideran constitutivos de delito de Robo de Vehículo ofrecidas en los apartados uno, dos y cuatro, del capítulo de pruebas del escrito de cuenta, se admite la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas del expediente número FPC/ED/T1/021/10-07, mediante el cual el C. Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción llevo a cabo las diligencias para la integración del expediente sobre extinción de dominio; asimismo, se admite LA PRUEBA CONFESIONAL a cargo de la parte afectada DANIEL CORONA GONZALEZ, EMMA DIANA CORONA GONZÁLEZ, MARLENE CORONA GONZÁLEZ Y NOE CORONA GONZALEZ propietarios del inmueble ubicado en CALLE TOLTECAS NÚMERO 45, COLONIA SANTA BARBARA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 639643 AUXILIAR 4, COMO: LOTE 04, MANZANA 08, CALLE TOLTECAS NÚMERO 10, COLONIA BARRIO SANTA BARBARA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento. Se admite la **prueba de ratificación**, ofrecida en el apartado seis a cargo de los CC. Policías Preventivos del Distrito Federal DARIO NAVARRETE SANTIAGO Y LUIS EDGAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa número FRVT/ORIENTEII/T3/00243/10-04, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ordenamiento especial en consulta, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por el actor. Para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona se apercibe a la parte actora que se declarará desierta la prueba. Se admite la **testimonial a cargo de ANTONIO HURTADO ACOSTA Y PROCESAR, S.A. DE C.V. EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR** a través de su apoderado legal personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a rendir testimonio sobre los hechos precisados en el escrito de cuenta, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona como de sus testigos, se apercibe a la parte actora que se declarará desierta la prueba de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Se admite la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan consistente en la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en **CALLE TOLTECAS NÚMERO 45, COLONIA SANTA BARBARA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 639643 AUXILIAR 4, COMO: LOTE 04, MANZANA 08, CALLE TOLTECAS NÚMERO 10, COLONIA BARRIO SANTA BARBARA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se conceden dichas medidas mismas que surten efectos desde luego, por lo

tanto gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal para que haga la anotación correspondiente en el sentido de la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble indicado y se anote a costa de la parte actora en los antecedentes registrales del citado inmueble que obran en el folio real **639643**, y así quede perfeccionada dicha medida.

Asimismo se concede la medida cautelar consistente en la suspensión del ejercicio de dominio y la suspensión del poder de disposición del bien inmueble ubicado en **CALLE TOLTECAS NÚMERO 45, COLONIA SANTA BARBARA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 639643 AUXILIAR 4, COMO: LOTE 04, MANZANA 08, CALLE TOLTECAS NÚMERO 10, COLONIA BARRIO SANTA BARBARA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, por lo que hágase del conocimiento de la parte afectada **CC. DANIEL CORONA GONZALEZ, EMMA DIANA CORONA GONZÁLEZ, MARLENE CORONA GONZÁLEZ Y NOE CORONA GONZALEZ** esta medida para el efecto de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio y disposición sobre dicho inmueble, así como hacérseles saber su designación como depositarios de dicho inmueble para los efectos de las responsabilidades que como depositarios del bien inmueble que se hace mención contraen, el que de inmediato queda bajo su responsabilidad debiendo realizar las diligencias necesarias para su debida conservación, lo anterior en virtud de que la parte afectada se encuentra habitando dicho inmueble; para lo cual se les previene para que en el acto de la diligencia de emplazamiento acepten y proteste el cargo como depositarios judiciales, para los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia de que dichas medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio de esta localidad. Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación. NOTIFÍQUESE. Doy fe.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS QUE PUEDEN COMPARECER A ESTE PROCEDIMIENTO EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga EN RELACIÓN A DICHO INMUEBLE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

(FIRMA)

LIC. SILVIA GELOVER BERNABÉ

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico "EL SOL DE MÉXICO"

“2010, Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana”

**JUZGADO 9º
DE LO CIVIL.
SECRETARIA “B”**

EXP. 1476/2010

**NOVENO CIVIL
SECRETARIA “B”
EXP. 1476/2010**

EDICTOS PARA LLAMAR A PERSONAS AFECTADAS TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS.

En los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de LA SUCESION A BIENES DE GENARO GORGONIO SANCHEZ FLORES expediente 1476/2010 el C. Juez Noveno de lo Civil TOMÁS CISNEROS CUIEL, dicto un auto que a la letra dice:-----

México, Distrito Federal, a doce de noviembre del año dos mil diez.-

Con el escrito de cuenta suscrito por la licenciada **LEONIDAS REBECA CASIMIRO PEREZ**, su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1476/2010. personalidad que acredita en términos de la copia certificada de su nombramiento expedida por el C.-Procurador General de Justicia del Distrito Federal Dr. MIGUEL MANCERA ESPINOZA, así como con la copia fotostática certificada de la constancia de acreditación del curso de especialización que anexa, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Visto el contenido del escrito de cuenta, **mediante el cual ejercita ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de la SUCESION A BIENES DE GENARO GORGONIO SANCHEZ FLORES Y JULIANA CRUZ RAMIREZ** en su carácter de parte afectada como propietario del inmueble materia de la extinción de dominio, acción que se ejercita en base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación previa número: FIZP/IZP-6/T3/2127/09-06 y en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 114, 116, 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley especial citada, conforme al artículo 3, fracción II y IV de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea, consecuentemente, con las copias simples del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos que se acompañan, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **LA SUCESION A BIENES DE GENARO GORGONIO SANCHEZ FLORES, Y JULIANA CRUZ RAMIREZ, en su calidad de parte afectada** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE JARDIN LIRIOS MANZANA 18, LOTE 22, COLONIA JARDINES DE SAN LORENZO TEZONCO DELEGACION IZTAPALAPA DISTRITO FEDERAL, identificado de acuerdo con el folio real 479440 COMO LOTE 7 MANZANA 902 ZONA 167 COLONIA SAN LORENZO TEZONCO CON UNA SUPERFICIE DE 197 METROS CUADRADOS, en el Distrito Federal**, para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** comparezca por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen. Se apercibe a los afectados que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto. Así mismo y por corresponder conforme a derecho, por medio de notificación personal y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañaron, llámese en su calidad de víctima y por ende como parte de este procedimiento a **EUGENIA GUZMAN GALICIA**, para que en el término de **DIEZ DÍAS** haga valer los derechos que les correspondan y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibida la víctima que se ordena emplazar, que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído tres veces de tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico **EL SOL DE MEXICO**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.- Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se provee: Se admiten las pruebas

que se ofrecen: **LA DOCUMENTAL PÚBLICA MARCADA CON EL INCISO 1), 2) y 4)** consistente en las copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa número FIZP/IZP-6/T3/2127/09-06 de la Fiscalía Central de Investigaciones de Robo de vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, marcada con el inciso 3) consistente en las diligencias realizadas por el Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimientos de Extinción de dominio bajo el número de Expediente Administrativo FPC/ED/T1/025/10-08. Asimismo, se admite **LA PRUEBA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada **LA SUCESION DE GENARO GORGONIO SANCHEZ FLORES, así como a la C. JULIANA CRUZ RAMIREZ**, propietarios del inmueble antes descrito, al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien se ordena citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señalan en este proveído para la audiencia de ley, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento. **LA RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES A CARGO DE LOS POLICIAS ANTONIO RAMIREZ ORTIZ Y RENE LOPEZ JIMENEZ**, y en preparación de la misma cíteseles en forma personal en el domicilio proporcionado por la promovente, para que comparezcan el día y hora que se señala para la audiencia de ley a fin de ratificar sus declaraciones sobre los hechos precisados en el escrito de cuenta, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ordenamiento especial en consulta. - Se admite la **prueba TESTIMONIAL** a cargo de **EUGENIA GUZMAN GALICIA** persona a quien se ordena citar en forma personal para que comparezca el día y hora señalados en este auto a rendir testimonio sobre los hechos precisados en el escrito de cuenta, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ordenamiento especial en consulta. Para el caso de resultar falsos o inexactos los domicilios que se proporcionan de los testigos admitidos, se apercibe a la parte actora que se declarará desierta la prueba.- Se admite la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana. Por cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** que se solicita consistente en **LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble materia del presente juicio, para lo cual se solicita se gire atento oficio al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a efecto de inscribir dicha medida cautelar en el antecedente registral. Como segunda medida cautelar peticionada, se decreta la **SUSPENSION DEL EJERCICIO DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE**, anteriormente descrito, así como del menaje de la casa a que se refiere la promovente, lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio; en este orden de ideas, y como lo solicita la promovente, se tiene como depositaria de la totalidad del inmueble, así como del menaje del mismo a la afectada **JULIANA CRUZ RAMIREZ**, debiendo notificársele **PERSONALMENTE** que deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, en consecuencia, única y exclusivamente podrá habitar el inmueble en comento. - Finalmente, como consecuencia de la suspensión del ejercicio de dominio, se decreta la **SUSPENSION DEL PODER DE DISPOSICIÓN DEL BIEN INMUEBLE** multicitado. -----En consecuencia, a efecto de poder estar en posibilidad de efectuar las ultimas dos medidas cautelares, practíquese la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** antes ordenada, a la afectada **JULIANA CRUZ RAMIREZ** a efecto de hacer de su conocimiento que se le tiene como depositaria judicial de la totalidad del inmueble ubicado en **CALLE JARDIN LIRIOS MANZANA 18, LOTE 22, COLONIA JARDINES DE SAN LORENZO TEZONCO DELEGACION IZTAPALAPA DISTRITO, FEDERAL**, identificado de acuerdo con el folio real 479440 COMO LOTE 7 MANZANA 902 ZONA 167 COLONIA SAN LORENZO TEZONCO CON UNA SUPERFICIE DE 197 METROS CUADRADOS, hasta que se dicte la sentencia definitiva que en derecho corresponda; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de extinción de dominio para el Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los tres días siguientes a que reciba la cedula de notificación, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial, a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo para que el actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material del bien inmueble asegurado, debiendo en la diligencia realizar un inventario pormenorizado de los bienes muebles que en su caso se encuentren en el interior del inmueble, para que la depositaria realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, debiendo rendir a éste Juzgado un informe mensual detallado y pormenorizado de su administración, así como un informe anual a la Asamblea Legislativa respecto a la administración del bien inmueble, con fundamento en el artículo 11 de la ley de extinción de dominio para el Distrito Federal. -----Gírese atento oficio al **OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, a fin de informar que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO solicitó designar a la afectada **JULIANA CRUZ RAMIREZ** como depositaria del bien inmueble materia del presente juicio, así como el menaje de la casa mencionada. Gírese De forma inmediata oficio al C. JUEZ DECIMO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, a fin de que se sirva señalar el estado procesal del expediente numero 1458/2010, relativo al juicio intestamentario a bienes del C. SANCHEZ FLORES GENARO

GORGONIO, así como el domicilio del albacea que se señaló en autos, a fin de poder establecer quien es el albacea de dicha sucesión, y estar en posibilidad de notificarle personalmente el presente juicio. - Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por reconocida la personalidad de los C. Agentes del Ministerio Público Especializados en cita, en términos de las copias certificadas que anexan en las cuales constan los nombramientos de mérito, de igual forma se tiene por autorizadas a las personas que indica para oír y recibir notificaciones y documentos y valores. Se hace la aclaración que se ordena el emplazamiento a la C. JULIANA CRUZ RAMIREZ, por su propio derecho, en virtud de haber sido nombrada depositaria del bien inmueble materia del presente juicio. Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y entréguese los mismos al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO que este autorizado para tales efectos.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho **TOMÁS CISNEROS CUIEL** ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio De Ley Licenciada **GABRIELA PADILLA RAMIREZ** quién autoriza y da fe. Doy fe.

----- DOS FIRMAS RUBRICAS.-----

México, Distrito Federal a 12 de noviembre del 2010.
LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
POR MINISTERIO DE LEY.

(Firma)

LIC. GABRIELA PADILLA RAMIREZ.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES DE TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MEXICO

E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** SEGUIDO POR **EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** EN CONTRA DE **JUANA GONZÁLEZ DEL RÍO y/o JUANA GÓMEZ DEL RÍO**, EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA, EXPEDIENTE **1516/2010**, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN **CALLE DOCTOR BARRAGÁN NÚMERO 414, COLONIA BUENOS AIRES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 422.82 M2.**-----

 - - - LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4, 5, 22, 31, 32, FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE REFERIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y PARA QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES INDICADO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-----

MÉXICO, D.F. A 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. ESMERALDA CID CAMACHO



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana.....	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)